



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 16 de abril de 2018

Año CXXVI Número 33.851

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 306/2018. Designase Directora del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales.....	3
CONTRATOS. Decreto 302/2018. Apruébase Modelo de Acuerdo de Préstamo.....	4
IMPUESTOS. Decreto 301/2018. Constitúyese reserva de liquidez de Fideicomiso. Decreto N° 976/2001.....	6
JUSTICIA. Decreto 305/2018. Acéptase renuncia.....	9
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decreto 303/2018. Acéptase excusación.....	9
TRÁNSITO. Decreto 304/2018. Reglamentación. Ley N° 26.938.....	10

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 545/2018. Designase Directora de Gestión de la Información y Evaluación.....	12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 533/2018. Designase Director Interministerial e Intersectorial.....	13
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 538/2018. Designación.....	14
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 540/2018. Designase Director Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 534/2018. Designase Directora Nacional de Protección Social.....	16
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 535/2018. Designase Director General de Coordinación Legal Minera.....	17
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 537/2018. Designación.....	19
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 536/2018. Designase Directora Nacional de Protección de Derechos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.....	20
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 543/2018. Designase Directora Nacional de Investigaciones.....	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 544/2018. Designase Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos.....	22
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 539/2018. Designación.....	23
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 541/2018. Designación.....	24
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 542/2018. Designación.....	26

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 268/2018. Ofrécese recompensas.....	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 269/2018. Ofrécese recompensa.....	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 270/2018. Ofrécese recompensa.....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 256/2018.	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 568/2018.	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 574/2018	32
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 590/2018	33
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 600/2018	34
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 607/2018	35
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 18/2018	36
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 308/2018	38
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 151/2018	40
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 101/2018	41
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 73/2018	42
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 20/2018	45
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 97/2018	46
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 98/2018	49
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 10/2018	52
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 232/2018	53
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 323/2018	56
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 324/2018	57
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 120/2018	58
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA. Resolución 2/2018	61
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 141/2018	62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 300/2018	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 676/2018	64

Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 730/2018 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4228 . Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N° 2.522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	71

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 3517/2018 . Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 3518/2018 . Prohibición de uso y comercialización.....	73
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 10/2018	75
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 716/2018	77
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 120/2018	78
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 122/2018	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 96/2018	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 97/2018	83
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 365/2018	84
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 366/2018	85
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 372/2018	87
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 38/2018	88

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	90
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	91
ANTERIORES.....	100



Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 306/2018

Desígnase Directora del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27997592-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.431, la Decisión Administrativa N° 338/18, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 1836 del 24 de noviembre de 2009, N° 880 del 21 de julio de 2016, N° 417 del 12 de junio de 2017, N° 355 del 22 de mayo de 2017, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1836/09 se estableció que la Dirección del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales funcionará en la órbita de la Dirección Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales, dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 880/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 417/17, se dejaron sin efecto las derogaciones en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con relación a los cargos referidos a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES y sus áreas dependientes, Dirección del Sistema de Información de Familias y Dirección del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales, dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en el marco de lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN considera necesario proceder a la cobertura transitoria del mismo.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 5°, inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional - establece, como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de jubilación ordinaria, condición en la que se encuentra la persona propuesta.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la licenciada Irene Isabel NOVACOVSKY (D.N.I. N° 6.721.999) del requisito a que se refiere el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164 -Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional- a

efectos de proceder a su designación transitoria en el cargo de Directora del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2017, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Directora del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Dirección Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales, dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la licenciada Irene Isabel NOVACOVSKY (D.N.I. N° 6.721.999), Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Carolina Stanley.

e. 16/04/2018 N° 24986/18 v. 16/04/2018

CONTRATOS

Decreto 302/2018

Apruébase Modelo de Acuerdo de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-04244074-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo de Préstamo BIRF N° 8659-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Acceso al Financiamiento a Mayor Plazo para Proyectos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES)”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000).

Que los objetivos del mencionado Proyecto son mejorar el acceso y fortalecer el margen para el otorgamiento de financiamiento a mayor plazo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) que reúnan los requisitos.

Que el mentado Proyecto prevé la ejecución de TRES (3) partes: (i) “Línea de Crédito”, (ii) “Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del BICE, Reformas en la Infraestructura Financiera, Fondo de Garantías de Crédito y Fortalecimiento de la Capacidad de las MiPyMES y (iii) “Gestión de Proyecto”.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) que se creará dentro del referido Banco.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Acuerdo de Préstamo BIRF N° 8659-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo de Préstamo BIRF N° 8659-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Acceso al Financiamiento a Mayor Plazo para Proyectos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que para la implementación del “Proyecto de Acceso al Financiamiento a Mayor Plazo para Proyectos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES)” resulta necesario la suscripción de un Convenio Subsidiario entre el MINISTERIO DE FINANZAS, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

Que a tal fin, resulta oportuno aprobar el Modelo del referido Convenio Subsidiario y facultar al señor Ministro de Finanzas para su suscripción.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Acuerdo de Préstamo BIRF N° 8659-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado dicho Préstamo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo de Préstamo BIRF N° 8659-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000), destinado a financiar el “Proyecto Acceso al Financiamiento a Mayor Plazo para Proyectos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES)”, que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) Anexos y UN (1) ANEXO, en idioma inglés y su traducción pública al idioma español, que como Anexo I (IF- 2017-33172471-APN-SSRFI#MF) forma parte integrante del presente decreto. Como Anexo II (IF-2017-01813481-APN-SSRFI#MF) se adjuntan en idioma inglés y su traducción pública al idioma español las “Condiciones Generales para el Otorgamiento de Préstamos” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) de fecha 12 de marzo de 2012. Asimismo forman parte integrante de la presente medida como Anexo III (IF-2017-01877773-APN-SSRFI#MF), en idioma inglés y su traducción pública al idioma español las “Normas de Contratación para Prestatarios de FPI – Contratación en Financiamiento de Proyectos de Inversión, correspondientes a la edición del mes de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo de Préstamo BIRF N° 8659-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo de Préstamo BIRF N° 8659-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Organismo Ejecutor del “Proyecto Acceso al Financiamiento a Mayor Plazo para Proyectos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES)”, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) que se creará dentro del referido Banco, quedando facultada para realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Acuerdo de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio Subsidiario a suscribirse entre el MINISTERIO DE FINANZAS, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), que forma parte integrante de la presente medida como Anexo IV (IF-2018-15571026-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir el Convenio Subsidiario con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), así como a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

IMPUESTOS**Decreto 301/2018****Constitúyese reserva de liquidez de Fideicomiso. Decreto N° 976/2001.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09827129-APN-SSGAT#MTR, las Leyes Nros. 23.966 (t.o. 1998), 25.413, 27.328, 27.430 y 27.431 y sus respectivas normas modificatorias, los Decretos Nros. 380 del 29 de marzo de 2001, 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 301 del 10 de marzo de 2004, 678 del 30 de mayo de 2006, 494 del 10 de abril de 2012 y 1122 del 29 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias se estableció en todo el territorio de la Nación, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito respecto de los combustibles líquidos de origen nacional o importado y otro al dióxido de carbono sobre determinados productos.

Que por el Decreto N° 976/01 se estableció en todo el territorio de la Nación la Tasa sobre el Gasoil y se estableció la transferencia de los recursos resultantes de aquélla al fideicomiso creado por dicho Decreto, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como fiduciario.

Que por el Decreto N° 1377/01 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), conformado originalmente por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), beneficiarios de los recursos referidos en el considerando precedente.

Que por los Decretos Nros. 652/02 y 301/04 se incorporó, entre otros, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) a la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) y se estableció que el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) está conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 se estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, afectando su producido en forma específica al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la misma ley.

Que, asimismo, por la Ley N° 26.028 se ratificaron expresamente los Decretos Nros. 976/01, 1439/01, 652/02 y 301/04, el Anexo I del Decreto N° 1377/01 y sus normas complementarias.

Que por la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias y se derogó el impuesto creado por la Ley N° 26.028.

Que por la misma Ley se estableció que la distribución del producido de los impuestos establecidos en la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, salvo en relación con ciertos productos, se destinen en un VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (28,58%) al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte, creado por el Decreto N° 976/01 y en un DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,55%) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), integrado por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), por los cuales se otorgan compensaciones al transporte público de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario, respectivamente.

Que por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se estableció que los sistemas que integran el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) serán considerados patrimonios de afectación legalmente separados entre sí y los bienes afectados que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) que se asignen al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la Ley N° 27.328 no podrán reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos sobrantes luego del cumplimiento de esas obligaciones.

Que, asimismo, por el artículo 57 de la Ley N° 27.431 se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 652/02 estableciendo que el MINISTERIO DE TRANSPORTE instruirá al fiduciario del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 para que aplique el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los recursos provenientes de los impuestos selectivos que se destinen al fideicomiso referido al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción y que podrán transferirse parte de los recursos mencionados al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que, en atención a lo expuesto, corresponde reglamentar el artículo 19, incisos f) y g) del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, respecto de los recursos resultantes del producido de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del Título III de la ley y establecer los criterios de su distribución a partir de su afectación al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01.

Que, a tal efecto, resulta necesario determinar un porcentaje como reserva de liquidez del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 para hacer frente a eventuales disminuciones temporales en los recursos de éste.

Que por la Ley N° 27.431, se creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada (Fideicomiso PPP) y se estableció que podría ser constituido mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales.

Que, asimismo, por la ley mencionada en el considerando antecedente se incorporó al Fideicomiso de Participación Público-Privada (Fideicomiso PPP), los Fideicomisos Individuales PPP y los contratistas bajo la Ley N° 27.328 de Contratos de Participación Público Privada para obras de infraestructura de transporte vial y ferroviaria en todo el territorio nacional como beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01.

Que, en este sentido, resulta oportuno y conveniente complementar tal previsión en atención a la proyección de los compromisos regidos por la Ley N° 27.328.

Que el ESTADO NACIONAL realiza esfuerzos sostenidos para asegurar el normal acceso a los servicios públicos, dado su carácter de prestación básica para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, con especial énfasis en la concreción de las condiciones de eficiencia y calidad exigidas por las normas reglamentarias y ponderación de la seguridad vial y defensa de los derechos de los usuarios, trabajadores y la sociedad en general.

Que, en este sentido, la renovación de la flota del transporte público de pasajeros por automotor está entre los objetivos originales del Decreto N° 678/06, consolidados por el Decreto N° 1122/17, en relación con la modernización del parque móvil automotor afectado a los servicios públicos de transporte de pasajeros de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, en concordancia con los principios del federalismo, corresponde tomar medidas que permitan ampliar dicho paradigma como un objetivo que se extienda más allá del mencionado ámbito geográfico, a fin de brindar igualdad de oportunidades que redunden en un beneficio que alcance a los usuarios de transporte público de pasajeros por automotor de todo el país.

Que, a tal efecto, resulta conveniente instruir al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las medidas conducentes para fomentar la renovación de la flota de transporte público por automotor de pasajeros de todo el país mediante el otorgamiento de facilidades de acceso a créditos para la adquisición de unidades cero kilómetro por parte de las empresas prestatarias de tales servicios.

Que, a tal fin, corresponde afectar los recursos disponibles en la cuenta N° 350.273-2 del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 tras la detracción de los que fueren necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Programa de Financiamiento para la Ampliación y Renovación de Flota aprobado por el Decreto N° 494/12.

Que, por otra parte, corresponde facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que reasigne los fondos devengados que estén disponibles en cuentas del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 por las que se efectuaban erogaciones de regímenes actualmente derogados o discontinuados, a fin de que sirvan de asistencia a otros regímenes que lo requieran, de acuerdo con las necesidades que tal Ministerio oportunamente establezca.

Que mediante el Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios se reglamentó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido por la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus normas modificatorias.

Que por la Ley N° 25.413 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del impuesto allí regulado en aquellos casos en que resulte conveniente.

Que resulta oportuno y conveniente en esta instancia, incorporar al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 entre los supuestos de exención del Decreto N° 380/01 y sus normas modificatorias, en lo que respecta a las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el marco de las operatorias propias del citado fondo fiduciario.

Que, por último, corresponde instruir al Ministro de Transporte a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL -en su carácter de fiduciante- y juntamente con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA -en su carácter de fiduciario- todas aquellas modificaciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar las medidas dispuestas en el presente decreto en el Contrato del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyese la reserva de liquidez del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 en el UNO CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (1,5 %) del total del producido mensual de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, que sea afectado al fideicomiso referido. Esta reserva de liquidez tendrá por finalidad cubrir eventuales disminuciones temporales en los recursos del citado Fideicomiso.

ARTÍCULO 2°.- Los recursos integrados al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 de conformidad con el artículo 19, inciso f) de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, serán distribuidos de la siguiente manera, previa aplicación del descuento correspondiente a la reserva de liquidez según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto:

- a. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).
- b. EL TREINTA Y DOS CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (32,5%), al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).
- c. EL DIECISIETE CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (17,5%), al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

ARTÍCULO 3°.- Los recursos integrados al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 de conformidad con el artículo 19, inciso g) de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, serán distribuidos de la siguiente manera, previa aplicación del descuento correspondiente a la reserva de liquidez según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto:

- a. EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).
- b. EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a reasignar los fondos devengados en la cuenta N° 332.936-6 del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 que estén disponibles a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, de conformidad con las necesidades de financiamiento que surgiesen respecto de cada sistema beneficiario integrante.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a reasignar los fondos devengados en la cuenta N° 486.891-0 del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 que estén disponibles a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, de conformidad con las necesidades de financiamiento que surgiesen respecto de cada sistema beneficiario integrante, luego de la detracción de los recursos necesarios para cumplir los compromisos asumidos y/o pendientes.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al Ministro de Transporte a celebrar un Convenio con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para establecer una línea de créditos para la renovación del parque automotor de los servicios públicos urbanos y suburbanos de pasajeros, mediante el cual se propenda a asistir financieramente a las empresas prestatarias de tales servicios mediante la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés. A tal efecto, se afectarán los fondos devengados en la cuenta N° 350.273-2 del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 que estén disponibles a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, luego de la detracción de los que resulten necesarios para cumplir los compromisos pendientes que deban ser afrontados con aquéllos.

ARTÍCULO 7°.- Destínanse a partir del 1° de enero de 2020 la totalidad de los fondos con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) al Fideicomiso Individual PPP que se constituya conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431 para el Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso g) del Decreto N° 976/01, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase en el primer párrafo del artículo 10 de la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Anexo al Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, como último inciso, el siguiente:

"... Las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el marco de las operatorias propias del Fondo Fiduciario creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001".

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al señor Ministro de Transporte a aprobar y suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, las enmiendas del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto incluyendo los términos relativos a los costos del fiduciario. El Ministro de Transporte podrá subdelegar lo dispuesto anteriormente en el Secretario de Gestión de Transporte.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones surtirán efectos a partir del 1° de marzo del 2018, inclusive, salvo en relación con el artículo 8°, que tendrá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día siguiente al de la citada publicación, inclusive.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich. — Nicolas Dujovne.

e. 16/04/2018 N° 24984/18 v. 16/04/2018

JUSTICIA

Decreto 305/2018

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12420929-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge FERRO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge FERRO (D.N.I. N° 5.097.845), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 16/04/2018 N° 24987/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decreto 303/2018

Acéptase excusación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11814988-APN-DDYME#MA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y la Ley N° 25.188 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el señor MINISTRO DE AGROINDUSTRIA ha solicitado se acepte su excusación para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas humanas o jurídicas a las que se hubiera vinculado en los TRES (3) últimos años, en particular, si les hubiera prestado servicios en dicho período, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A., S.A. ENTRE RÍOS y la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA; y para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las empresas en las que tuviera participación societaria, en particular, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A. y S.A. ENTRE RÍOS; en ambos supuestos en todas las actuaciones que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicho Ministerio.

Que dicha solicitud de excusación fue presentada por el mencionado funcionario mediante la Nota N° NO-2018-11952148-APN-MA.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario, como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por los artículos 6° de la Ley N° 19.549 y 15 inciso b) de la Ley N° 25.188, correspondiendo por lo tanto hacer lugar a tal solicitud.

Que resulta oportuno y procedente, en este caso, encomendar la decisión de los asuntos mencionados al titular del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por el señor MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, D. Luis Miguel ETCHEVEHERE (D.N.I. N° 14.718.347), para intervenir durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas humanas o jurídicas a las que se hubiera vinculado en los TRES (3) últimos años, en particular, si les hubiera prestado servicios en dicho período, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A., S.A. ENTRE RÍOS y la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA; y para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las empresas en las que tuviera participación societaria, en particular, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A. y S.A. ENTRE RÍOS; en ambos supuestos en todas las actuaciones que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la decisión de las actuaciones mencionadas en el artículo precedente, al titular del MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — José Gustavo Santos. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 16/04/2018 N° 24988/18 v. 16/04/2018

TRÁNSITO

Decreto 304/2018

Reglamentación. Ley N° 26.938.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26237074-APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus respectivas modificaciones y N° 26.938, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, sus modificatorios y N° 1716 del 20 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo como misión primaria de la misma la reducción de la tasa de siniestralidad; habilitándola en tal sentido a ejercer las acciones tendientes a promover y controlar las políticas de seguridad vial, siendo la Autoridad de Aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

Que entre las funciones asignadas a la citada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establece el artículo 4°, incisos b) y n) respectivamente de la Ley N° 26.363, se destaca la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial, como así también, coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la puesta en funcionamiento del sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos.

Que mediante la Ley N° 26.938 se regula la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular.

Que mediante el artículo 14 de la citada Ley se estableció que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creada por la Ley N° 26.363, reglamentaría la norma citada en primer término en aquellos aspectos vinculados con sus atribuciones y funciones.

Que en cumplimiento de la manda legal establecida, la referida Agencia Nacional, elaboró un proyecto de reglamentación de la mencionada Ley N° 26.938.

Que han tomado intervención la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el marco de sus específicas competencias, así como también diversas asociaciones privadas vinculadas a la materia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.938 de Producción y Circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular, que como ANEXO I (IF-2018-15747556-APN-MTR) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cada uno en el ámbito de sus competencias, dictarán las normas aclaratorias, procedimentales o complementarias que resulten necesarias para la implementación de la reglamentación que por el presente Decreto se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales a adherir a los términos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/04/2018 N° 24985/18 v. 16/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 545/2018

Desígnase Directora de Gestión de la Información y Evaluación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12058002-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 295 del 9 de marzo de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de marzo de 2018, en el cargo de Directora de Gestión de la Información y Evaluación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la licenciada Noemí Cristina Eleonor LA GRECA (D.N.I. N° 6.401.421).

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo objeto de estas actuaciones se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Noemí Cristina Eleonor LA GRECA (D.N.I. N° 6.401.421) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Directora de Gestión de la Información y Evaluación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5° inciso f) de la Ley N° 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/04/2018 N° 24963/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 533/2018

Desígnase Director Interministerial e Intersectorial.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12753475-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los cuales se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, incorporándose entre otros, el cargo de Director Interministerial e Intersectorial de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de dicho Ministerio, otorgándole un Nivel de ponderación II.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del licenciado Sebastián RATERO (D.N.I. N° 31.709.661) en el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir de 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Interministerial e Intersectorial de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al licenciado Sebastián RATERO (D.N.I. N° 31.709.661), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/04/2018 N° 24977/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 538/2018
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11787605-APN-DMED#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Coordinadora de Investigación Cultural a la licenciada Mirta Silvia ROSOVSKY.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de marzo de 2018, a la licenciada Mirta Silvia ROVOSKY (D.N.I. N° 10.809.844), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN CULTURAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 16/04/2018 N° 24974/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 540/2018

Desígnase Director Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11823558-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los cuales se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL al Doctor Nicolás Ramiro ROIBAS.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 13 de marzo de 2018, al doctor Nicolás Ramiro ROIBAS (D.N.I. N° 31.422.861), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como Director NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 16/04/2018 N° 24975/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 534/2018

Designase Directora Nacional de Protección Social.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13925817-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 298 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios y sus modificatorias creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta Nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al dicho Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Protección Social de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 20 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada Carolina Soledad RIOS (D.N.I. N° 29.866.340), en el cargo de Directora Nacional de Protección Social dependiente de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 16/04/2018 N° 24980/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 535/2018

Designase Director General de Coordinación Legal Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12749119-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN LEGAL MINERA de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

La SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Diego Andrés CALONJE (M.I. N° 24.403.182), en el cargo de Director General de Coordinación Legal Minera (Nivel A, Grado 0, F.E. I del S.I.N.E.P.) de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 16/04/2018 N° 24979/18 v. 16/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 537/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32100107-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento a lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS corresponde efectuar la designación transitoria de la doctora Agustina FERRER (D.N.I. N° 35.351.949), en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Agustina FERRER (D.N.I. N° 35.351.949), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista en Materia de Conflictos de Intereses.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 16/04/2018 N° 24976/18 v. 16/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 536/2018****Desígnase Directora Nacional de Protección de Derechos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12273452-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora María Aurora GARCÍA (D.N.I. N° 17.632.149), en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 16/04/2018 N° 24978/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 543/2018

Designase Directora Nacional de Investigaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11824670-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes a dicho Ministerio.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del referido Ministerio para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Adriana GALAFASSI (D.N.I. N° 21.155.979), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 16/04/2018 N° 24966/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 544/2018

Desígnase Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13026954-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al mismo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero José Pastor LATA

(M.I. N° 22.856.875), en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos de la Dirección de General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Alberto Jorge Triaca.

e. 16/04/2018 N° 24964/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 539/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12748842-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los cuales se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al mismo.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del licenciado Nicolás Marcelo BERNABE en el cargo de Supervisor de Programación y Control Presupuestario (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (U.A.I.), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el licenciado BERNABE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Supervisor de Programación y Control Presupuestario (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (U.A.I.) , al licenciado Nicolás Marcelo BERNABE (D.N.I. N° 32.437.126), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° - El cargo consignado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/04/2018 N° 24967/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 541/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00289129-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) la Coordinación Región NOA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la doctora María Florencia BUSILACHI CRAPAROTTA (D.N.I. N° 34.480.188) en el cargo de COORDINADOR REGIÓN NOA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL perteneciente a la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del mencionado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la doctora BUSILACHI CRAPAROTTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de enero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADOR REGIÓN NOA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL perteneciente a la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES dependiendo en la actualidad de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, a la doctora María Florencia BUSILACHI CRAPAROTTA (D.N.I. N° 34.480.188), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/04/2018 N° 24971/18 v. 16/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



OFICINA ANTICORRUPCIÓN**Decisión Administrativa 542/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26417218-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento a lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS corresponde efectuar la designación transitoria de la doctora María Florencia HUARTE (D.N.I. N° 24.205.687), en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora María Florencia HUARTE (D.N.I. N° 24.205.687), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Abogada Especializada en Materia de Investigación de Actos de Corrupción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 268/2018

Ofrécese recompensas.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09014721-APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 1 de julio de 2016 y el Legajo N°9/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA N° 1, cuya Presidencia se encuentra a cargo de la Doctora Marta Liliana SNOPEK, Vocalía N° 1, Secretaría a cargo del Doctor Hugo Federico MEZZENA, tramita el Expediente N°3288/10 TO y acumulado caratulado "GONGORA, Miguel Eliseo y otros s/ Organizador de actividades de narcotráfico agravado por el número de personas intervinientes y otros", con la intervención de la Fiscalía General de la misma Ciudad a cargo del Doctor Francisco SNOPEK.

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber participado en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con aprehensión de Iván Marcelo GÓNGORA, DNI N° 33.584.412, con domicilio en la calle Samuel Quevedo 1990 de Villa Juanita de la Ciudad y Provincia de SALTA, nacido el 25 de mayo de 1988, hijo de Miguel Eliseo GÓNGORA y de Silvia del Valle VEDIA, y con la aprehensión de César David HAMDAN, DNI N° 28.147.019, con domicilio en la calle Castro Barros 325 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán o Pasaje sin nombre N°1890, ampliación Barrio Kennedy de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, nacido el día 13 de junio de 1980, hijo de Juan Manuel HAMDAN y María Ignacia NAVARRO.

Que ambos prófugos tienen orden de detención desde el día 24 de febrero de 2015.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/2016 y M.S. N° 271/2016.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Iván Marcelo GÓNGORA, DNI N° 33.584.412, con domicilio en la calle Samuel Quevedo 1990 de Villa Juanita de la Ciudad y Provincia de SALTA, nacido el 25 de mayo de 1988, hijo de Miguel Eliseo GÓNGORA y de Silvia del Valle VEDIA.

ARTÍCULO 2°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de César David HAMDAN, DNI N° 28.147.019, con domicilio en la calle Castro Barros 325 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán o Pasaje sin nombre N°1890, ampliación Barrio Kennedy de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, nacido el día 13 de junio de 1980, hijo de Juan Manuel HAMDAN y María Ignacia NAVARRO.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número corto 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 16/04/2018 N° 24386/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
RECOMPENSAS
Resolución 269/2018
Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018- 07864675- -APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 07/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado de Instrucción N°6, Secretaría N°1 de la Provincia de MISIONES a cargo de la Doctora Carina SAUCEDO, tramita el Expediente N°54065/2017 caratulado: "IFRAN, MIRTA GRACIELA S/ DENUNCIA DESAPARICION DE PERSONA" con la intervención de la Fiscalía de Instrucción N° 6, de esta Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de MISIONES, a cargo del Doctor Martín Alejandro RAU.

Que mediante oficio del día 07 de febrero del 2018, el mencionado Juzgado solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Manuel IFRAN, DNI N° 7.588.059, nacido el 17 de junio de 1945, de 71 años de edad, argentino, hijo de Martiniano IFRAN y Gumerinda MENDEZ, cuyo último domicilio fuera el de la calle Oberá 7241 del Barrio Mini City del Partido de Posadas de la Provincia de MISIONES, quien fuera visto por última vez el día 12 de abril de 2017 entre la 01:00 hs y las 2:30 hs. saliendo de su domicilio, desconociéndose al momento su paradero.

Que la Fiscalía interviniente manifestó la ausencia de impedimentos para que proceda el ofrecimiento de recompensa en cuestión, mediante dictamen de fecha 19 de diciembre de 2017.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en

el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Manuel IFRAN, DNI N° 7.588.059, nacido el 17 de junio de 1945, de 71 años de edad, argentino, hijo de Martiniano IFRAN y Gumerinda MENDEZ, cuyo último domicilio fuera el de la calle Oberá 7241 del Barrio Mini City del Partido de Posadas de la Provincia de MISIONES, quien fuera visto por última vez el día 12 de abril de 2017 entre la 01:00 hs y las 2:30 saliendo de su domicilio, desconociéndose al momento su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065 o al número corto 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndose a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 16/04/2018 N° 24382/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
RECOMPENSAS
Resolución 270/2018
Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07186842--APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, el Legajo N° 5/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO

Que ante la Fiscalía Temática de Delitos contra las Personas en la Sede SANTA ROSA del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de LA PAMPA, a cargo de la Doctora María Cecilia MARTINI, tramitó como legajo de investigación N°7741/3, caratulado "ROS RAMIREZ, Eduardo César s/ abuso sexual con acceso carnal", con intervención en el debate oral de la Audiencia de Juicio de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, integrada por los Jueces Carlos Alberto BESI, Gastón BOULENAZ y Alejandra Flavia ONGARO.

Que la mencionada Fiscalía, mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2018 solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Eduardo César ROS RAMIREZ, DNI N° 27.626.643, nacido el 20 de marzo de 1980 en la localidad de Tres Lomas, Provincia de BUENOS AIRES, de 37 años de edad, soltero, comerciante, hijo de Norma RAMIREZ y Eduardo ROS.

Que el individuo mencionado fue condenado a la pena de ocho años de prisión, con más la accesorias legales del art. 12° del Código Penal y con costas, por haber sido el autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal en contexto de violencia de género, encontrándose prófugo desde el día 3 de enero de 2018; fecha en que fuera emitida la orden de detención.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Eduardo César ROS RAMIREZ, D.N.I. N°.27.626.643, nacido el 20 de marzo de 1980 en la localidad de Tres Lomas, Provincia de BUENOS AIRES, de 37 años de edad, soltero, comerciante, hijo de Norma RAMIREZ y Eduardo ROS.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 16/04/2018 N° 24339/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 256/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12596116-APN-UCG#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución MS N° 175 del 14 de abril de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, disponiendo en su artículo 17: “ La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia: 1. El Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves o Convenio de Tokio de 1963 (Ley 18.730). 2. El Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves o Convenio de La Haya de 1970 (Ley 19.793). 3. El Convenio para la Represión de Actos Illegítimos contra la Seguridad de la Aviación civil o Convenio de Montreal de 1971 (Ley 20.411). Asimismo, la Policía de Seguridad Aeroportuaria será autoridad de aplicación en todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario.”

Que por la Resolución MS N° 175/11 se aprobó el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

Que por la Resolución MS N° 921/17 se modificó la Resolución MS N° 175/11, sustituyéndose los artículos 2° y 44 e incorporándose los artículos 45,46, 47 y 48 a su Anexo.

Que en razón de los buenos resultados que arroja la implementación de los controles aleatorios, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se expidió en el expediente EX-2018-00974238-DSA#PSA sobre la conveniencia de ampliar las excepciones normadas en el artículo 45 del Anexo a la Resolución MS N° 175/11, incorporado por la Resolución MS N° 921/17.

Que es dable destacar que mediante la citada Resolución se establecieron diversos controles que han devenido en anacrónicos, con exigencias tal vez justificadas en su origen y que hoy, generan dilaciones y costos infundados.

Que mediante el Decreto N° 891/2017 se estableció como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, de acuerdo con los lineamientos mencionados resulta oportuno y conveniente eliminar procedimientos complejos que dificultan la actualización adecuada de las normas regulatorias de carácter técnico, entorpeciendo y demorando el accionar del Estado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias establecidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución MS N° 175/11 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Aclárese que la Resolución MS N° 175/11 y sus modificatorias, tendrán efectos ultractivos hasta tanto la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dicte el acto administrativo que regule la materia específica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 16/04/2018 N° 24336/18 v. 16/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 568/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31369020-APN-GF#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 13 de fecha 16 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos, entre los adquirientes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultantes del sorteo correspondiente al mes de octubre del año 2017.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 24 de noviembre del 2017 a las 17 horas en el Museo de Arte Contemporáneo (MAR) de la ciudad de Mar del Plata, protocolizado por la Escribana Mariela Lide Capdeville.

Que en el acta confeccionada por la Escribana Mariela Lide Capdeville constan los nombres y documentos de los ganadores.

Que el ganador resulto ser por el mes de octubre: DANTE LUNA DNI 25.321.080.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganador del premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00) libre de impuestos, correspondiente al mes de octubre del año 2017, al Sr. Dante Luna con DNI 25.321.080.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor del ganador Dante Luna DNI 25.321.080, la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Publicar el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 16/04/2018 N° 24482/18 v. 16/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 574/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-06229940-APN-GF#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 de fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 13 de fecha 16 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 13/2017 en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA 13/2017 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 31 de enero del 2018 a las 19 horas en el Cine Gaumont sito en CABA, protocolizado por la Escribana Valeria Mazitelli.

Que en el acta confeccionada por la Escribana Valeria Mazitelli consta el nombre y documento del ganador.

Que la sala responsable del expendio del Boleto ganador para el mes de noviembre del 2017 resulto ser HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A., código 600586, sala 103174.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar ganador del premio incentivo correspondiente, en referencia al expendio del boleto oficial cinematográfico ganador versión noviembre 2017, a la sala HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A., código 600586, sala 103174, acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A., código 600586, sala 103174, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Publicar el nombre de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 16/04/2018 N° 24483/18 v. 16/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 590/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31368557--APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 de fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 13 de fecha 16 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) libre de impuestos, entre los adquirientes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultantes del sorteo correspondiente al mes de octubre del año 2017.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 24 de noviembre del 2017 a las 17 horas en el Museo de Arte Contemporáneo (MAR) de la ciudad de Mar del Plata, protocolizado por la Escribana Mariela Lide Capdeville.

Que en el acta confeccionada por la Escribana Mariela Lide Capdeville constan los nombres y documentos de los ganadores.

Que los ganadores resultaron ser por el mes de octubre: 1) Abril Gala García DNI 36.918.788, 2) Cecilia Distefano DNI 18.548.466, 3) Cecilia Mariel Amadeo DNI 35.225.217, 4) Clara María Lorenzo DNI 35.461.614, 5) Gabriela Soledad González DNI 28.741.398, 6) Jairo Silguero DNI 41.394.358, 7) Norma Alicia Gasparotti DNI 10.757.388, 8) Paola Mariel Bernachea DNI 28.409.129, 9) Federico Nicolás Rodríguez DNI 30.408.210, 10) Roberto Daniel Espindola DNI 4.391.814, 11) Darío Ameal DNI 20.206.469.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganadores del premio de PESOS UN MIL (\$1000,00) libre de impuestos, correspondiente al mes de octubre del año 2017, a los ganadores que figuran en el Anexo IF-2018-04236411 de la presente Resolución, que a todos los efectos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de los ganadores que figuran en el Anexo IF-2018-04236411 de la presente Resolución, la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Publicar el nombre de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24807/18 v. 16/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 600/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente INCAA N° 7867/2016, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias, y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y la Resolución INCAA N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA N° 1477-E/2017 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por la Resolución mencionada.

Que dicho Comité evaluará hasta CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado CUARENTA (40) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que dichos miembros son designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ 27 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que el Sr. Diego Andrés Ricciardi, (DNI N° 23.243.495); la Sra. Daiana Mariel Rosenfeld, (DNI N° 31.694.975); el Sr. Luis María Rey, (DNI N° 14.727.840); la Sra. Andrea Soledad Testa, (DNI N° 33.259.701) y el Sr. Pablo Mariano D'Alo Abba, (DNI N° 25.029.004), cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 1477-E/2017, a los fines de la integración del 27 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley N° 17741 y sus modificatorias (t.o. 2001), inciso A y L el INCAA no puede interrumpir su actividad de dar apoyo y fomento a la producción nacional, teniendo en cuenta que uno de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES DE DOCUMENTAL designado por el CONSEJO ASESOR no cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 1477/2017, no alcanzando de esta manera a la cantidad de 5 (cinco) integrantes; resulta apropiado que dicho comité se nombre con 4 (cuatro) integrantes.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los CUARENTA (40) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que la Gerencia de Fomento ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30 último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar como miembros del COMITÉ 27 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, al Sr. Diego Andrés Ricciardi, (DNI N° 23.243.495); la Sra. Daiana Mariel Rosenfeld, (DNI N° 31.694.975); el Sr. Luis María Rey, (DNI N° 14.727.840); la Sra. Andrea Soledad Testa, (DNI N° 33.259.701) y el Sr. Pablo Mariano D'Alo Abba, (DNI N° 25.029.004), quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos presentados y en condiciones, o en el plazo máximo de TRES (3) meses, lo que primero ocurra.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 16/04/2018 N° 24477/18 v. 16/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 607/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27197445-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 311 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificatoria, N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se gestiona la contratación del servicio de limpieza para los edificios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el servicio de referencia es imprescindible para el mantenimiento, orden y limpieza de los distintos edificios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, estimándose el monto de la contratación en la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000-).

Que corresponde efectuar el llamado a Licitación Pública de acuerdo a lo previsto en los artículos 28 a) y 30 d) del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aprobado por la Resolución INCAA N° 311/2012 y por el Artículo 2º inciso d) de la Resolución INCAA N° 1264/2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención correspondiente.

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, Decreto N° 1536/2002 y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 5/2018 por la Contratación de Servicio de Limpieza para los edificios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, cuyo costo estimado asciende hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000-).

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el pliego de Bases y Condiciones del presente llamado a Licitación identificado como PLIEG-2018-15521856-APN-GA#INCAA el cual a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la partida del presupuesto correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Dejar constancia de que el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública N° 5/2018, aprobado por el Artículo 2º de la presente, podrá consultarse en el Sitio Web del Organismo: www.incaa.gov.ar.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.incaa.gov.ar

e. 16/04/2018 N° 24801/18 v. 16/04/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 18/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-11415468-APN-DMEYD#AABE y sus asociados EX-2017-10146432-APN-DMEYD#AABE, EX-2017-10147559-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-11435480-APN-DMEYD#AABE y EX-2018-11459784-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431 y los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente EX-2018-11415468-APN-DMEYD#AABE tramita la solicitud de compra presentada ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR referida a una fracción del inmueble del ESTADO NACIONAL en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - MINISTERIO DE DEFENSA ubicado en Punta Remolino, Localidad y Departamento de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificado catastralmente como Parcela Rural N° 48 y N° 49, que cuenta con una superficie total aproximada de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.165.785,57 M2) y se relaciona con los CIE Nros. 94-0000156-9/1 y 94-0000155-0/1, según se detalla en el croquis PLANO-2018-14174392-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I se agrega y forma parte integrante de la presente medida.

Que la fracción ha sido solicitada por la mencionada Provincia, por cuanto resulta necesaria para concretar una obra vial, denominada "Ruta del Atlántico", que es una traza que unirá la Ciudad de USHUAIA con el polo de pescadores artesanales "Puerto Almanza", obra que permitirá el desarrollo integral de ese amplio sector costero del Canal de Beagle.

Que a los fines de viabilizar la pronta ejecución del proyecto resulta oportuno otorgar un permiso precario a favor de la provincia requirente, mientras cursa el trámite de venta correspondiente.

Que asimismo, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO le otorgó al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR autorización para ingresar al inmueble descripto en el primer considerando para poder realizar tareas preliminares.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO confirió intervención al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA en los términos del artículo 39 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del citado Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que, por su parte, el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA

DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que si bien revista en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - MINISTERIO DE DEFENSA, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el mismo se verifica en estado de falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

Que, en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del bien en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - MINISTERIO DE DEFENSA el inmueble solicitado y otorgar a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el uso precario del mismo, para destinarlo al proyecto denominado “Ruta del Atlántico”, ello a través del “PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR” identificado como IF-2018-16105698-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida formando parte integrante de la misma, ello mientras tramita la compra del mismo por parte de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - MINISTERIO DE DEFENSA el sector del inmueble del ESTADO NACIONAL ubicado en Punta Remolino, Localidad y Departamento de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificado catastralmente como Parcela Rural N° 48 y N° 49, que cuenta con una superficie total aproximada de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.165.785,57 M2) y se relaciona con los CIE Nros. 94-0000156-9/1 y 94-0000155-0/1, según se detalla en el croquis PLANO-2018-14174392-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I se agrega y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a favor de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL mencionado en el Artículo 1º, a los fines de destinarlo al proyecto denominado "Ruta del Atlántico", mientras tramita la venta del mismo a su favor.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", identificado como IF-2018-16105698-APN-DNGIE#AABE que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la delimitación definitiva deberá ser realizada por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24798/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 308/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19364158-APN-SECOT#MTR, del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, se aprobó el Modelo de "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018", destinado a financiar a través del "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES METROPOLITANOS", operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA", suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca, y específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el "PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA".

Que para avanzar en la ejecución del "PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA", resulta necesario llevar a cabo la contratación de la ejecución de la obra correspondiente a la obra "Sistema de Comunicaciones".

Que la contratación que se propicia, se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), cuyo respectivo trámite de contratación ha sido ajustado a los procedimientos previstos en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 31 de agosto de 2017, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la "No Objeción" al Documento de Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 2/2017, que tiene por objeto la obra "Sistema de Comunicaciones".

Que mediante la Resolución RESOL-2017-1066-APN-MTR de fecha 17 de Octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Documento de Licitación de Obras y el Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 02/2017 Obra " Sistema de Comunicaciones ", se autorizó su publicación, se aprobó el presupuesto estimado y se creó el Comité de Evaluación de las ofertas que se presentaren con motivo de la Licitación mencionada.

Que con fecha 20 de diciembre del 2017, se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, con la presencia de Funcionarios de la Escribanía General de Gobierno, presentándose cotizaciones de las firmas: 1) DATASTAR ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 483.788.000,00.-), impuestos incluidos; 2) MULTIRADIO S.A., por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (AR\$ 184.677.340,00) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 19.094.988,00), impuestos incluidos.

Que el Comité de Evaluación, a partir del análisis de las ofertas presentadas, solicitó la tramitación de pedidos de aclaraciones conforme lo contemplado en la cláusula IAO 30.2 de la Sección I del Documento de la Licitación.

Que a partir de la información presentada por las firmas en virtud de los mencionados pedidos de aclaración, el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la LPI N° 2/2017 Obra " Sistema de Comunicaciones" a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 483.788.000,00.) impuestos incluidos.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorgó la "No Objeción" al procedimiento de selección llevado a cabo y a la adjudicación propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 35 Inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156 in fine, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y modificatorios, el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 02/2017 Obra "Sistema de Comunicaciones". El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el procedimiento de contratación correspondiente a la LPI N° 02/2017 Obra "Sistema de Comunicaciones" a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 483.788.000,00.) impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en el Convenio, cuyo modelo fuera aprobado mediante RESOL-2017-1066-APN-MTR de fecha 17 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Coordinadora General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el Convenio citado en el ARTÍCULO 2° con la firma DATASTAR ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente partida presupuestaria: SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 66, Proyecto 16, Inciso 6, Partida Principal 8, Parcial 7, Fuente de Financiamiento 11 y 22, Ejercicio 2018, Préstamo BID N° 2982/OC-AR.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los oferentes y adjudicatarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 16/04/2018 N° 24462/18 v. 16/04/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 151/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17919564-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones H.D. Nros. 410 de fecha 26 de diciembre de 2016 y 25 de fecha 18 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que a través de la Resolución H.D. N° 410 – E/2016 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las denominaciones y niveles de los cargos, pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones correspondientes al cargo de Director de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva III, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 sus modificatorios y complementarios y por el Decreto N° 1.421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a), del Artículo 108 -relativo a cargo vacante- no podrán superar el plazo fijado en el Artículo 21 de dicho Convenio Colectivo.

Que por la Resolución del H.D. N° 25 de fecha 18 de enero de 2017, se asignaron a partir del día 1° de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes al cargo de Directora de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con Nivel B, Función Ejecutiva III, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, Dra. Cecilia Ángeles MARTÍN (M.I. N° 25.594.055).

Que resulta necesario rectificar dicho Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 25 de fecha 18 de enero de 2017 y apruébase como nuevo el siguiente texto: “Asígnanse transitoriamente a partir del 1° de enero de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, Dra. Cecilia Ángeles MARTÍN (M.I. N° 25.594.055), de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 sus modificatorios y complementarios y, lo prescripto por el Decreto N° 1.421/2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.”.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a la interesada. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Gimenez Tournier, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafaña, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

e. 16/04/2018 N° 24337/18 v. 16/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 101/2018

Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expte N° A253-85235/18 del registro del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27, de fecha 10 de enero de 2018, las Resoluciones INPI N° P-001 de fecha 16 de enero de 2018 y N° P-026 de fecha 2 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16° de la Ley de Marcas y Designaciones, N° 22.362, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, establece que la Dirección Nacional de Marcas resolverá en instancia administrativa las oposiciones que aún permanezcan vigentes.

Que el artículo 3° de la Resolución INPI N° P-001/18 confirmó la continuidad de los plazos de vencimientos de las vistas conferidas a los trámites de oposiciones de marcas que hubieren sido notificados por el Instituto, durante la vigencia de la ley anterior y cuyo vencimiento opere con posterioridad al plazo de tres (3) meses previsto por el artículo 71° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, salvo que durante su transcurso el solicitante manifestara la falta de acuerdo o el oponente optara voluntariamente por ampliar los fundamentos de la oposición.

Que mediante el dictado de la Resolución INPI N° P-026/18 se complementó la Resolución INPI N° P-001/18, aplicando el principio receptado en su artículo 3° a los vencimientos de las vistas de oposiciones que operen entre el 12 de Enero y el 12 de Abril del 2018.

Que asimismo, la citada Resolución, determinó que las demandas establecidas en el sustituido artículo 16°, inciso a) de la Ley N° 22.362 (t.o. 1980), continuaban siendo receptadas por este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y remitidas a sede judicial del modo y con las formalidades previstas, a los efectos que pudiere corresponder, salvo que no se interpusiere demanda o se optase por la instancia administrativa, en cuyo caso la/s Oposición/es vigentes serán resueltas conforme el proceso que oportunamente se reglamente.

Que sin perjuicio de la reglamentación esta prevista también la articulación e integración de los sistemas operativos, informáticos y de arancelamiento de servicios para la puesta en marcha del sistema creado por el nuevo artículo 16° de la ley marcaría, implementación ésta, que a la fecha no ha concluido.

Que en razón de esto último resulta necesario extender la metodología impuesta en la Resolución INPI N° P-026/18, a los vencimientos de las vistas de oposiciones que hayan sido notificadas con fecha anterior a la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018 y que vencieren luego del 12 de abril de 2018, por un plazo prudencial de dos (2) meses o hasta la efectiva reglamentación del procedimiento de resolución administrativa de oposiciones como así también su articulación e integración con los sistemas operativos, informáticos y de arancelamiento de servicios que permitan la implementación efectiva del sistema creado por el nuevo artículo 16° de la ley marcaría, en aras de la seguridad jurídica para los administrados y usuarios del sistema de la propiedad industrial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION, LA DIRECCION OPERATIVA, la DIRECCIÓN DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Extiéndese la suspensión de la vigencia del artículo 16° de la ley de marcas y designaciones, por un plazo de dos (2) meses contados a partir del 12 de abril de 2018, a las vistas de oposiciones que hayan sido notificadas con fecha anterior a la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, y cuyos vencimientos operen con posterioridad al 12 de abril de 2018, o hasta la efectiva reglamentación y articulación con los sistemas operativos, informáticos y de arancelamiento de servicios, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°- Aplíquese la metodología establecida por la Resolución INPI N° P-026/18, a los supuestos contemplados en el Artículo 1°, en cuyo caso las demandas que se promuevan seguirán recepcionándose en este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y remitidas dentro de los diez (10) días a sede judicial, del modo y con las formalidades previstas, a los efectos que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 3°- Las vistas de oposiciones que se encuentren notificadas con fecha anterior a la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018 y cuyos vencimientos operen con posterioridad al 12 de enero de 2018, en las que no se haya iniciado la demanda, como tampoco el solicitante denunciara la falta de acuerdo o el oponente optara por ampliar los fundamentos de la oposición, serán resueltas por la Dirección Nacional de Marcas a partir del momento en que el sistema se encuentre operativo y en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín de Marcas y de Patentes, y comuníquese a la Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial y a la Cámara de Agentes de la Propiedad Industrial. — Damaso A. Pardo.

e. 16/04/2018 N° 24925/18 v. 16/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 73/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-30395220-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y el Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, debe garantizar la comparabilidad de la información estadística oficial elaborada por los miembros del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN).

Que el Artículo 2° inciso c) del Decreto N° 3.110/70 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS la atribución y responsabilidad de establecer definiciones, normas, y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información en el ámbito nacional, regional, provincial y municipal.

Que por Resolución Conjunta N° 79 de fecha 14 de abril de 1998 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA, fue reconocida e incorporada al nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, la Coordinación del SISTEMA NACIONAL DE NOMENCLATURAS (SiNN), cuya función es elaborar y difundir una red de nomenclaturas, fijar normas relativas a su aplicación y actualización, y prestar asistencia técnica para su utilización.

Que en el año 1991 el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, creó la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO), como instrumentos clasificatorio de la temática de las ocupaciones y desde entonces se ha utilizado y se utiliza en el instituto y en su ámbito del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), habiéndose logrado por primera vez la unificación en la medición de esta variable y permitiendo el análisis comparativo del tema a través de las distintas fuentes poblacionales; extendiéndose su utilización a los registros estadísticos sectoriales.

Que la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO) ha demostrado ser un instrumento eficaz tanto en su uso operativo como analítico, facilitando la interpretación de la información de la estructura ocupacional tanto entre los especialistas del instituto, como de los investigadores económicos y sociales del país.

Que el SISTEMA NACIONAL DE NOMENCLATURAS (SiNN) viene realizando las actualizaciones y mejoras metodológicas periódicas a la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO) y a sus instrumentos de aplicación, de acuerdo a las necesidades que los relevamientos de las distintas encuestas y censos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS plantean, para incorporar los cambios necesarios a la evolución de la estructura ocupacional del país y las revisiones que los organismos oficiales realicen.

Que la información que se obtiene a través de los diferentes programas del Instituto y de los Servicios estadísticos que componen el SEN, debe ser comparable.

Que a tal efecto, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, dispuso mediante Disposición N° 16 de fecha 22 de diciembre de 1999 la creación de la COMISIÓN DE CLASIFICACIONES DE USO ESTADÍSTICO en el ámbito del INDEC, estableciendo las funciones a su cargo; y la Secretaría deberá difundir la tarea de la Comisión a todos los servicios estadísticos que componen el SEN.

Que por Disposición N° 631 de fecha 25 de noviembre de 2015 del INDEC, se dispuso reemplazar el vigente CLASIFICADOR NACIONAL DE OCUPACIONES 2001 (CNO-01) por uno que permita la realización de comparaciones en el ámbito internacional y favorezca el intercambio de información clasificada por ocupación, en virtud de ello se adoptó la CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES 2008 (CIUO-08) aprobada por la Reunión de Expertos de Estadísticos del Trabajo de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), para uso en el ámbito del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN) a los fines de facilitar las interrelaciones de las estadísticas oficiales.

Que la Dirección de Metodología Estadística dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS con competencia específica en la materia, por medio de su memorando de fecha 10 de agosto de 2016, planteó la necesidad de dejar sin efecto la Disposición INDEC N° 631 de fecha 25 de noviembre de 2015 donde se adopta la CIUO 2008 como clasificador para uso en el ámbito del SEN, dejando de lado el uso de la nomenclatura vigente en el INDEC.

Que para justificar tal decisión, la Dirección de Metodología Estadística manifiesta que, “En el marco de la Ley N° 17.622, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) debe garantizar la comparabilidad de la información estadística oficial elaborada por los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN); establecer definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información en el ámbito nacional, regional, provincial, municipal e internacional”.

Que esta decisión, según se expresa, habría sido tomada sin contar con la aprobación técnica necesaria, ya que la COMISION DE CLASIFICADORES DE USO ESTADISTICO, que es quien debería dar su aprobación a los clasificadores, nunca habría sido convocada.

Que la Disposición INDEC 631/2015 reconoce expresamente en su artículo 4° que la Coordinación del SiNN cumple las funciones de la Secretaría de la COMISIÓN. En virtud de ello se acredita la vigencia y la obligatoriedad de la intervención de la COMISIÓN creada por la Disposición INDEC N° 16/1999. Sin embargo, para el dictado de la Disposición N° 631/2015 no se cumplió con el procedimiento establecido por la Disposición INDEC N° 16/1999 resultando ello manifiesto en que en los considerandos de la Disposición N° 631/2015, omite mencionar que ha tomado intervención la “COMISION DE CLASIFICADORES DE USO ESTADISTICO”, configurando ello una contradicción en la Disposición N° 631/2015.

Que es imperioso señalar que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), en su carácter de organismo internacional en referencia a la clasificación de las ocupaciones, recomienda la creación de clasificadores nacionales en los distintos países, siempre que estos cuenten con una tabla de correspondencias a DOS (2) dígitos de la CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES (CIUO). El CNO dispone desde su creación de esta tabla, tanto en relación a la CIUO 1988, que se utilizara en ocasión del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991 y diera comienzo a la implementación de este clasificador en la Encuesta Permanente de Hogares; así como con la versión de la CIUO 2008, permitiendo la comparabilidad de la información entre ambos instrumentos en sus diferentes versiones a nivel internacional, tal como esa organización requiere.

Que en consonancia con estos lineamientos se abordó la formulación del CNO, procurando construir un instrumento nacional que diera cuenta del contexto ocupacional del país atendiendo a las especificidades ocupacionales, que no son necesariamente reconocidas por el instrumento internacional. El CNO guarda similitudes y diferencias con la CIUO, pero en ambos clasificadores la ocupación es la unidad de registro y es definida centralmente por el tipo de tareas que realiza una persona en el marco de su trabajo individual. Esta identidad básica en la definición del fenómeno es el elemento principal que permite la conversión a través de dimensiones clasificatorias comunes.

Que de las CUATRO (4) dimensiones del CNO, el carácter y la calificación son compartidas con la CIUO, pero en un orden lógico distinto. Las otras DOS (2) dimensiones (jerarquía y tecnología) en la CIUO solo se reconocen en algunos grupos ocupacionales, a diferencia del CNO que los mide en todos los grupos.

Que es menester considerar que el CNO ha demostrado ser un instrumento eficaz al momento de diseñar y construir en base a su estructura clasificatoria el Sistema de Codificación Informatizada (SiCI). Este Sistema fue producto del INDEC y de un trabajo interdisciplinario en el que participaron varias Direcciones del Instituto y se implementó por primera vez en el proceso de codificación del Censo Nacional de Población y Viviendas del 2001 teniendo un resultado altamente satisfactorio y que continúa utilizándose actualmente, tanto en grandes operativos como en encuestas continuas”.

Que mediante la disposición 631/2015 se adoptó la CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES 2008 (CIUO-08), que es necesaria la intervención de la COMISIÓN CLASIFICACIÓN DE USO ESTADÍSTICO a fin que imparta los efectos correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 17.622 y el Artículo 28 inciso b) del Decreto N° 3.110/70 que la reglamenta, y el Decreto N° 181 de fecha 21 de enero de 2015, corresponde obrar en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición INDEC N° 631, de fecha 25 de noviembre de 2015 que adopta la CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES 2008 (CIUO-08).

ARTÍCULO 2°.- Adóptase la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO) para uso en el ámbito del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), a los fines de facilitar la interrelación de las estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la adecuada aplicación de la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO), la COMISIÓN DE CLASIFICACIONES DE USO ESTADÍSTICO del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, deberá evaluar las propuestas de modificación y actualización de la clasificación, y sus tablas de correspondencia con otros clasificadores.

ARTÍCULO 4°.- LA COORDINACIÓN DE CLASIFICADORES Y NOMENCLATURAS (SiNN), que cumple la función de SECRETARÍA de la COMISIÓN DE CLASIFICACIONES DE USO ESTADÍSTICO del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, será la sede de recepción y registro de todas las consultas referidas a la interpretación y aplicación de la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO), y deberá difundir la tarea de la Comisión a todos los servicios estadísticos que componen el SEN.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como fecha retroactiva para la vigencia de la presente el 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO 6°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, proporcionará a los servicios estadísticos que componen el SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), todos los instrumentos disponibles que faciliten la aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, podrá realizar actualizaciones periódicas de la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO) y sus instrumentos de aplicación, para incorporar los cambios necesarios a la evolución de la estructura ocupacional del país y las revisiones que los organismos internacionales realicen.

ARTÍCULO 8°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, invitará a los servicios estadísticos periféricos de los gobiernos provinciales y municipales, reparticiones autárquicas, descentralizadas, empresas provinciales y municipales que propongan a sus respectivas autoridades la adopción de la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES (CNO).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Alberto Todesca.

e. 16/04/2018 N° 24361/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 20/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-14312947- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), DOS POR CIENTO (2 %) y CERO POR CIENTO (0 %), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de SEIS MIL (6.000) unidades.

Que a través de la Resolución N° 536 de fecha 18 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en tal sentido en su Artículo 3° la citada resolución, estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la misma, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, mediante la Disposición N° 24 de fecha 18 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se distribuyó el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17, correspondiente al periodo comprendido entre los días 21 de enero y el 21 de abril de 2018., asignando a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. un cupo de CIENTO OCHENTA (180) vehículos y a la firma RENAULT ARGENTINA S.A. un cupo de CATORCE (14) vehículos.

Que, por otro lado, la referida disposición estableció como fecha límite el día 21 de marzo de 2018, por la cual las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al periodo comprendido entre los días 21 de abril de 2018 y 21 de julio de 2018.

Que, con fecha 19 de marzo de 2018, mediante el Expediente N° S01:0011903/2018 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, incorporado al expediente citado en el Visto como IF-2018-15084840-APN-SSI#MP, se presenta la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. solicitando un cupo de DOSCIENTOS DOCE (212) unidades modelo PRIUS para el periodo comprendido entre los días 21 de abril de 2018 y 21 de julio de 2018.

Que, en tal sentido, corresponde realizar la asignación del cupo de QUINIENTAS (500) unidades correspondientes al periodo mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que, cabe señalar, que a la fecha límite del 21 de marzo de 2018, la única empresa que solicitó la asignación del cupo en el marco del citado decreto para el periodo señalado fue la firma TOYOTA ARGENTINA S.A.

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA mediante el informe, IF-2018-14778699-APN-DNI#MP, ha señalado que "...atento a que la cantidad de unidades solicitadas es menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existe ninguna puja por acceder al cupo previsto por parte de más de una terminal automotriz, se estima que no existen impedimentos para acceder a los solicitado, razón por la cual podría emitirse el correspondiente certificado por la cantidad solicitada de DOSCIENTOS DOCE (212) unidades de automóviles modelo PRIUS, tal como ha sido solicitado por la referida terminal".

Que en el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, estableció que la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA emitirá, en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer la fecha límite por la cual las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al periodo comprendido entre los días 21 de julio de 2018 y 21 octubre de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 331/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, correspondiente al periodo comprendido entre los días 21 de abril y el 21 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A, para el periodo indicado en el Artículo 1° de la presente resolución, un cupo de DOSCIENTOS DOCE (212) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el día 21 de junio de 2018, como fecha límite por la cual las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al periodo comprendido entre los días 21 de julio de 2018 y el 21 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 16/04/2018 N° 24510/18 v. 16/04/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 97/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° S01:0215066/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 25 de septiembre de 2014, la empresa Y2K NETWORKS S.A. (C.U.I.T N° 30-71013282-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución.

Dicha presentación fue realizada ante la ex Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, quien digitalizó la documentación presentada y luego dio origen al expediente citado en el Visto, todo ello en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que, la referida Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada por la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la entonces Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-23822343-APN-DNSTYP#MP), del Informe Técnico Complementario (IF-2017-27339813-APN-DNSTYP#MP) y del Informe Técnico Complementario (IF-2017-31828042-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo II b de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (80,35 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (68,64 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 56/59 del Expediente N° S01:0562869/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 154 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (99,91 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en servicios de provisión de aplicaciones, con destino a mercados internos y externos; servicio de mantenimiento y soporte sobre productos propios, elaborados en el país, con destino al mercado interno y servicio de mantenimiento y soporte sobre productos propios, elaborados en el país con destino a mercados externos.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F1", "G1" y "G2", y el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (99,91 %) del personal afectado al rubro "i" de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SETENTA Y TRES (173) empleados.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 46 del Expediente N° S01:0562869/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 154 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al citado Informe Técnico, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un TREINTA Y OCHO COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (38,41 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a fojas 56/59 del Expediente N° S01:0562869/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 154 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa Y2K NETWORKS S.A. mediante foja 35 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida de un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa Y2K NETWORKS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95/18, y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa Y2K NETWORKS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71013282-4) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado, informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO SETENTA Y TRES (173) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 5°.- La empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa Y2K NETWORKS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa Y2K NETWORKS S.A.; asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un TREINTA Y OCHO COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (38,41 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa Y2K NETWORKS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F1", "G1" y "G2", y el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (99,91 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de "No retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

e. 16/04/2018 N° 24746/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 98/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-22564921- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que por el Artículo 15 del Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018, se estableció que la Autoridad de Aplicación del "Régimen de Promoción de la Industria del Software", será la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 29 de septiembre de 2017, la empresa THE AMALGAMA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71449642-1) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto

en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del actual MINISTERIO DE HACIENDA en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-05469826-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (86,85 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA SESENTA POR CIENTO (90,60 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-33137144-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para terceros en el país y en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-22563704-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención del certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-22563704-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (5,24 %) conforme lo declarado en el Anexo III obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-33137144-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un UNO COMA TRECE POR CIENTO (1,13 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-33137144-APN-DNSTYP#MP), no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente para acreditar tal requisito, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa THE AMALGAMA S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-22563704-APN-DNSTYP#MP) con del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa THE AMALGAMA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 95/18 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa THE AMALGAMA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71449642-1) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del QUINCE (15) día del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa THE AMALGAMA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa THE AMALGAMA S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un UNO COMA TRECE POR CIENTO (1,13 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa THE AMALGAMA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

e. 16/04/2018 N° 24744/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 10/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10049050-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la calidad del Mosto concentrado de uva obtenido en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Mosto concentrado de uva de nuestro país, conserve efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Mosto concentrado de uva.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para Mosto concentrado de uva, habiendo manifestado su acuerdo con el mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO y las empresas ENAV SOCIEDAD ANÓNIMA, CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, JUGOS AUSTRALES SOCIEDAD ANÓNIMA, MOSTO MAT SOCIEDAD ANÓNIMA y KINETA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para Mosto concentrado de uva resulta ser un patrón o medida para todos los productores que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos alimentarios, promoviendo los estándares de comercialización, de inocuidad y sanidad fomentando la inserción de las cadenas de valor de alimentos, ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del Mosto concentrado de uva, para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Calidad para Mosto concentrado de uva que, como Anexo, registrado con el N° IF-2018-15689014-APN-DNCA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Mosto concentrado de uva, aprobado por esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— William Andrew Murchison.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24885/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 232/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO: El expediente EX-2017-14656726-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 438/92, la Ley N° 24.051, el Decreto Reglamentario N° 831/93, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016, el Decreto N° 561/2016, la Resolución N° 737/2001 de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL, la Resolución N° 359/2015, la Resolución N° 485/2015 ambas de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 891/2017, el Decreto N° 894/2017, Decreto N° 174/2018, Decisión Administrativa N° 311/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506, de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital. Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando como uno de sus ejes al PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 891, del 1° de noviembre de 2017, que aprueba las buenas prácticas en materia de simplificación, en su Artículo 3°, referido a la simplificación normativa, dispone que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; debiendo el Sector Público Nacional confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo.

Que el artículo 7° del decreto mencionado en el párrafo precedente, referido a la presunción de buena fe, prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar situaciones fácticas que deban acreditarse ante el Sector Público Nacional, a través de la presentación de declaraciones juradas.

Que el artículo 10 del cuerpo reglamentario “sub examine” establece que en la elaboración de las normas regulatorias deberá tenerse en cuenta el carácter positivo del silencio de la Administración, siempre y cuando sea en beneficio del requirente y no se afecten derechos de terceros.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, de aprobación del texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos, en su artículo 4° dispone que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo a los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples y por medios electrónicos.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 485 del 23 de junio de 2015, de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), modificó el principio de expediente administrativo único, adoptado por la Resolución N° 737, del 1° de junio de 2001, de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL.

Que resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 485, del 23 de junio de 2015, e implementar que todas las solicitudes de renovación del Certificado Ambiental Anual sean ingresadas como nuevo expediente electrónico.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520, en el artículo 4°, inciso b), apartado 9 atribuye al Señor MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN la función de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio a su cargo, adoptando las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia; y acorde al artículo 23 septies, inciso 13 del mismo cuerpo legal, le compete entender en el control y fiscalización ambiental.

Que la Ley N° 24.051, en su artículo 4° prescribe que la autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Que dicha Autoridad de Aplicación resulta ser este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, conforme a la Ley de Ministerios N° 22.520, Artículo 23 septies.

Que La Ley N° 24.051, en el artículo 5°, segundo y tercer párrafo determina que, cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos; siendo dicho Certificado Ambiental renovado en forma anual.

Que el Decreto Reglamentario N° 831/93, en el artículo 5°, segundo párrafo dispone que el Certificado será el instrumento administrativo por el cual se habilitará a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de los residuos peligrosos; y en el último párrafo determina que cuando la industria, empresa de transporte, planta de tratamiento o de disposición final no sufra modificaciones de proceso, los responsables se limitarán a informar dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación en el momento en que deban renovar su Certificado Ambiental Anual.

Que el Decreto Reglamentario N° 831/93, en el artículo 60, apartado 2), faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar todas las normas complementarias que fuesen menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley N° 24.051 y sus objetivos y dicho reglamento.

Que el Decreto Reglamentario N° 831/93, en el artículo 7° establece que el Certificado Ambiental Anual se otorgará por Resolución de la Autoridad de Aplicación, quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustar dicho otorgamiento.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan disponer las medidas necesarias para proveer a la economía, sencillez y eficacia en los procedimientos administrativos.

Que en ese orden de ideas y a fin de dar celeridad a la emisión del Certificado Ambiental Anual, resulta imperioso, necesario, oportuno y conveniente simplificar la tramitación del mismo, a los efectos de abreviar los procedimientos mencionados, garantizar la economía procesal y otorgar mayor seguridad jurídica a los administrados.

Que resulta necesario simplificar la tramitación de la renovación del Certificado Ambiental Anual para los casos en que no hubiere modificaciones respecto a lo declarado en la Memoria Técnica y en relación al proceso de tratamiento, operaciones de eliminación o disposición final; o en el manejo de los residuos peligrosos o en la capacidad máxima de almacenamiento o en los sectores de acopio, o en el proceso y/o actividad realizada; o altas y/o bajas de las unidades de la flota automotor/embarcaciones, o en las Categorías Sometidas a Control (CSC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 60, inciso h) de la Ley N° 24.051 y el artículo 60, inciso 2) Decreto reglamentario N° 831/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 485 del 23 de Junio de 2015, de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, modificatorio del Artículo 2° de la Resolución N° 737 del 1° de Junio de 2001, de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°: Los Generadores, Transportistas u Operadores de residuos peligrosos que tramiten la renovación del Certificado Ambiental Anual, deberán dar inicio a dicho trámite mediante un nuevo Expediente Electrónico, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. La verificación de datos por medios electrónicos no implica eximir a los administrados de la obligación de presentar, en soporte papel, toda aquella documentación que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación, en caso de ser necesario”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución N° 485 del 23 de Junio de 2015, de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 7° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL N° 737/01 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 7: Apruébase el Manual de Gestión para los Procedimientos Administrativos sustanciados en el ámbito de la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en cuanto a su observancia para todos los trámites a que da lugar la aplicación de la Ley N° 24.051, que como Anexo, forma parte integrante de la presente. Dicho Manual de Gestión para los Procedimientos Administrativos, por poseer el carácter de fundamento de la gestión interna de la citada DIRECCIÓN DE RESIDUOS, deberá estar disponible, en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.”

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Art. 3° de la resolución 737 del 15 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL, el que quedará redactado de la siguiente manera — “Art. 3° — Renovación anual del certificado ambiental. Los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos que tuvieran certificado ambiental anual vigente, podrán solicitar la renovación anual automática, hasta 60 (sesenta) días previo a su vencimiento, siempre que la gestión de sus residuos peligrosos no hubiera sufrido modificaciones”.

ARTÍCULO 4°.- Se entenderá renovado el Certificado Ambiental Anual, cuando generador operador o transportista, declare bajo juramento que no ha sufrido modificaciones en los procesos de tratamiento, operaciones de eliminación o disposición final; en el manejo de los residuos peligrosos o en las Categorías Sometidas a Control (CSC), o en la capacidad máxima de almacenamiento o en los sectores de acopio, o en el proceso y/o actividad realizada; altas y/o bajas de las unidades de la flota automotor/embarcaciones, respecto del certificado que se pretende renovar.

ARTÍCULO 5°.- Deberá acompañarse al trámite referido, y actualizarse cuando correspondiera, toda aquella documentación, que se encontrare vencida o fuera susceptible de vencimiento durante el año de vigencia del Certificado Ambiental que se pretende renovar, debiendo éste encontrarse vigente al momento de inicio de trámite.

ARTÍCULO 6°.- La simplificación de la tramitación de la renovación del Certificado Ambiental Anual, no es óbice para que esta Autoridad de Aplicación, ejerza plenamente el poder de policía ambiental y fiscalización en materia de residuos peligrosos desde su origen y hasta la disposición final de los mismos, conforme a lo establecido en el Artículo 60, inciso d) de la Ley N° 24.051; y Artículo 60, inciso 1) del Decreto Reglamentario N° 831/93.

ARTÍCULO 7°.- La renovación del Certificado Ambiental Anual de conformidad con lo previsto, no exonera al administrado a tramitar los permisos y habilitaciones que fueran requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad.

ARTÍCULO 8°.- Apruébense los modelos de declaración jurada que como Anexo I (IF-2018-11716839- APN-DRP#MAD) forman parte integrante de la presente. La presentación de dicho instrumento implicará la renovación del Certificado Ambiental Anual sin más trámite.

ARTÍCULO 9°.- Para el caso que la Autoridad de Aplicación detectare falseamiento u ocultamiento de información en la Declaración Jurada presentada por los administrados, o faltante en el pago de las tasas exigidas por ley, obrará conforme al Artículo 9 de la Ley N° 24.051; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 49, 50 y 51 de la citada ley; y del Artículo 293 del Código Penal Argentino.

ARTÍCULO 10°.- Los administrados que tramitaren el Certificado Ambiental Anual en los términos de la presente Resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1 y 2, del Anexo I, de la Resolución MAyDS N° 206 del 16 de junio de 2016, en el plazo perentorio de veinte (20) días hábiles, administrativos, contados a partir del inicio del actuado.

ARTÍCULO 11°.- Instrumentétese la presentación del trámite de Renovación de Certificado Ambiental Anual, mediante la plataforma "Trámite a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Electrónica (GDE). Hasta tanto, los trámites deberán iniciarse electrónicamente bajo la carátula creada a tales efectos.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24338/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 323/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° 2018-10681755-APN-DMED#MC, el Decreto N° 217 de fecha 9 de marzo de 2018, reglamentario de la Ley N° 24.633 - Circulación Internacional de Obras de Arte, modificada según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27 de fecha 10 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN actúa como autoridad de aplicación en de la Ley N° 24.633.

Que en ese orden, por el artículo 2° del Decreto N° 217 de fecha 9 de marzo de 2018, se faculta al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a dictar las normas reglamentarias y complementarias para la implementación de dicho Decreto, teniendo en cuenta las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017.

Que se hace necesario dictar las normas complementarias tendientes a instrumentar el procedimiento, mecanismos, plazos, trámite, gestión y expedición del Aviso de Exportación, la Licencia de Exportación y sus análogos para la Importación, tendientes a la circulación internacional de obras de arte comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 24.633.

Que por el Decreto N° 87, de fecha 2 de febrero de 2017, se crea la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para facilitar la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, así como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que por la Resolución N° 90-E de fecha 14 de septiembre de 2017, emanada de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se establece que toda presentación o declaración de datos realizada por el usuario a través de la plataforma Trámites A Distancia - TAD tendrá el carácter de declaración jurada.

Que a través del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, que prevé que en la elaboración de las normas regulatorias deberá tenerse en cuenta la posibilidad de incrementar el carácter positivo del silencio de la Administración, el principio de buena fe del administrado, la incorporación de declaraciones juradas y la aplicación de mejoras continuas en los procesos, entre otras medidas.

Que por el Decreto N° 894 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprueba el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, el cual establece la posibilidad para los administrados de actuar mediante apoderados o representantes legales a través de los medios digitales disponibles, sin necesidad de certificaciones y/o legalizaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTERIO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las normas complementarias y aclaratorias para la implementación del Decreto N° 217/18, reglamentario de la Ley N° 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte y su modificación, que como Anexo (IF-2018-14236924-APN-DNBYSC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, como órgano competente para implementar las disposiciones de la reglamentación que por la presente se aprueba, e invitar a su titular a participar, representando a este Ministerio, en las reuniones del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO creado por el artículo 12 de la Ley N° 24.633 y su modificación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24626/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 324/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-34163929-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarias y modificatorias, las Resoluciones Nros. 870 de fecha 19 de julio de 2017 y 1033 de fecha 16 de agosto de 2017, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MC N° 870, de fecha 19 de julio de 2017, se designó a los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y complementarias.

Que por la Resolución MC N° 1033, de fecha 16 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección oportunamente designados y se llamó a concurso mediante Convocatoria Abierta y Ordinaria.

Que los miembros de los respectivos Órganos de Selección han administrado el proceso de evaluaciones respetando los lineamientos instituidos por la normativa vigente y han identificado en cada caso a TRES (3) postulantes que fueron ponderados en la correspondiente Terna mediante las actuaciones que constan en el expediente citado en el Visto.

Que a través del Acta N° 7 de fecha 25 de octubre de 2017, el Comité de Selección N° 1 sugirió que se declare desierto el proceso de concurso para el cargo de Director del Museo Histórico Nacional, por no haberse podido reunir la cantidad de postulantes necesarios para integrar la terna pertinente, conforme los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Que los integrantes de cada Órgano de Selección han actuado en un todo de acuerdo con lo establecido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y complementarias, lo cual consta en actas.

Que el Secretario Técnico de los Comités de Selección, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud a las facultades conferidas por el artículo 64 del Anexo I a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Terna Definitiva resultante del Concurso para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio correspondientes a Directores de Museos e Institutos Nacionales, convocado por Resolución MC N° 1033/17, conforme se detalla mediante Anexo I (IF-2018-14841988-APN-DGRRHH#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Seleccionar como ganadores del Concurso aludido en el artículo precedente a las personas cuya nómina se detalla en el Anexo II (IF-2018-14286187-APN-DGRRHH#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declarar desierto el concurso convocado por Resolución MC N° 1033/2017, al cargo cuyo detalle obra en el Anexo III (IF-2018-14285095-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/04/2018 N° 24629/18 v. 16/04/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Resolución 120/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25531316-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1.469 del 16 de diciembre de 2016, 186 del 15 de marzo de 2017, 1.482 del 19 de diciembre de 2016, 19 del 11 de enero de 2017, 1.521 del 23 de diciembre de 2016, 1.462 del 15 de diciembre de 2016, 971 del 7 de septiembre de 2016, 198 del 21 de marzo de 2017, 115 del 15 de febrero de 2017, 1.443 del 12 de diciembre de 2016, 1.362 del 22 de noviembre de 2016, 18 del 11 de enero de 2017, 1.543 del 26 de diciembre de 2016, 1.500 del 20 de diciembre de 2016, 1.544 del 26 de diciembre de 2016, 47 del 4 de febrero de 2016, 1.341 del 18 de noviembre de 2016, 1.167 del 21 de octubre de 2016, 294 del 9 de mayo de 2017, 226 del 6 de abril de 2017, 238 del 11 de abril de 2017, 275 del 28 de abril de 2017, 67 del 31 de enero de 2017, 1.512 del 21 de diciembre de 2016, 165 del 8 de marzo de 2017, 438 del 26 de junio de 2017, 249 del 20 de abril de 2017, 77 del 6 de febrero de 2017, 243 del 12 de abril de 2017, 170 del 9 de marzo de 2017, 250 del 20 de abril de 2017, 1.416 del 6 de diciembre de 2016, 1.545 del 26 de diciembre de 2016, 105 del 14 de febrero de 2017, 337 del 1 de junio de 2017, 1.583 del 29 de diciembre de 2016, 75 del 3 de febrero de 2017, 1.454 del 15 de diciembre de 2016, 120 del 16 de febrero de 2017, 174 del 10 de marzo de 2017, 236 del 10 de abril de 2017, 215 del 29 de marzo de 2017, 1.481 del 19 de diciembre de 2016, 116 del 15 de febrero de 2017, 1.436 del 7 de diciembre de 2016, 118 del 15 de febrero de 2017, las Resoluciones Nros. 34 del 21 de febrero de 2017, 41 del 2 de marzo de 2017, 306 del 27 de diciembre de 2016, 97 del 18 de abril de 2017, 98 del 18 de abril de 2017, 127 del 9 de mayo de 2017, 128 del 9 de mayo de 2017, 129 del 9 de mayo de 2017, 130 del 9 de mayo de 2017, 131 del 9 de mayo de 2017, 135 del 9 de mayo de 2017, 136 del 9 de mayo de 2017, 207 del 21 de junio de 2017, 254 del 1 de agosto de 2017, 285 del 7 de diciembre de 2016, 297 del 30 de agosto de 2017, 310 del 7 de septiembre de 2017, 311 del 7 de septiembre de 2017, 351 del 21 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1.341 del 18 de noviembre de 2016, 1.469 del 16 de diciembre de 2016, 186 del 15 de marzo de 2017, 1.482 del 19 de diciembre de 2016, 19 del 11 de enero de 2017, 1.521 del 23 de diciembre de 2016, 1.462 del 15 de diciembre de 2016, 971 del 7 de septiembre de 2016, 198 del 21 de marzo de 2017, 115 del 15 de febrero de 2017, 1.443 del 12 de diciembre de 2016, 1.362 del 22 de noviembre de 2016, 1.543 del 26 de diciembre de 2016, 1.500 del 20 de diciembre de 2016, 1.167 del 21 de octubre de 2016, 294 del 9 de mayo de 2017, 226 del 6 de abril de 2017, 238 del 11 de abril de 2017, 275 del 28 de abril de 2017, 67 del 31 de enero de 2017, 165 del 8 de marzo de 2017, 438 del 26 de junio de 2017, 249 del 20 de abril de 2017, 77 del 6 de febrero de 2017, 243 del 12 de abril de 2017, 250 del 20 de abril de 2017, 105 del 14 de febrero de 2017, 337 del 1 de junio de 2017, 1.583 del 29 de diciembre de 2016, 75 del 3

de febrero de 2017, 1.454 del 15 de diciembre de 2016, 120 del 16 de febrero de 2017, 174 del 10 de marzo de 2017, 236 del 10 de abril de 2017, 116 del 15 de febrero de 2017, 1.436 del 7 de diciembre de 2016, 118 del 15 de febrero de 2017, y las Resoluciones Nros. 306 del 27 de diciembre de 2016, 97 del 18 de abril de 2017, 98 del 18 de abril de 2017, 127 del 9 de mayo de 2017, 128 del 9 de mayo de 2017, 130 del 9 de mayo de 2017, 131 del 9 de mayo de 2017, 135 del 9 de mayo de 2017, 136 del 9 de mayo de 2017, 207 del 21 de junio de 2017, 254 del 1 de agosto de 2017, 285 del 7 de diciembre de 2016, 297 del 30 de agosto de 2017, 310 del 7 de septiembre de 2017, 311 del 7 de septiembre de 2017 y 351 del 21 de septiembre de 2017 de este Ministerio, fueron designadas transitoriamente y prorrogadas las designaciones de las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-15774752-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan y durante los plazos detallados en las mencionadas Decisiones Administrativas y Resoluciones, en diversas dependencias de este Ministerio.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 971 del 7 de septiembre de 2016, 18 del 11 de enero de 2017, 1.544 del 26 de diciembre de 2016, 226 del 6 de abril de 2017, 275 del 28 de abril de 2017, 1.512 del 21 de diciembre de 2016, 170 del 9 de marzo de 2017, 1.416 del 6 de diciembre de 2016, 1.545 del 26 de diciembre de 2016, 215 del 29 de marzo de 2017, 1.481 del 19 de diciembre de 2016, y las Resoluciones Nros. 41 del 2 de marzo de 2017, 129 del 9 de mayo de 2017, 207 del 21 de junio de 2017, 254 del 1 de agosto de 2017, 297 del 30 de agosto de 2017, 311 del 7 de septiembre de 2017 y 351 del 21 de septiembre de 2017 de este Ministerio, fueron designadas transitoriamente y prorrogadas las designaciones de las personas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-11768987-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan y durante los plazos detallados en las mencionadas Decisiones Administrativas y Resoluciones, en diversas dependencias de este Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo I (IF-2018-15774752-APN-DAYGP#MEM) y en el Anexo II (IF-2018-11768987-APN-DAYGP#MEM) que forman parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.165/2016 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2018.

Que la Doctora María Valeria MOGLIANI (M.I. N° 22.410.404) presentó formalmente su renuncia al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, a partir del dictado de la medida que la designó en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de éste Ministerio.

Que por razones operativas de este Ministerio, las prórrogas de las designaciones transitorias del Contador Público Nicolás BARATTUCCI (M.I. N° 18.802.029) y del Doctor Alfredo Antonio MALDONADO (M.I. N° 20.278.673), se llevarán a cabo hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive y hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive, respectivamente.

Que por la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa citada se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por lo expuesto anteriormente resulta necesario en esta instancia prorrogar las designaciones transitorias de las personas detalladas en el Anexo II (IF-2018-11768987-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 1 de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el Anexo I (IF-2018-15774752-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos detallados en el mismo y en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada una de ellas por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 1.469 del 16 de diciembre de 2016, 186 del 15 de marzo de 2017, 1.482 del 19 de diciembre de 2016, 19 del 11 de enero de 2017, 1.521 del 23 de diciembre de 2016, 1.462 del 15 de diciembre de 2016, 971 del 7 de septiembre de 2016, 198 del 21 de marzo de 2017, 115 del 15 de febrero de 2017, 1.443 del 12 de diciembre de 2016, 1.362 del 22 de noviembre de 2016, 1.543 del 26 de diciembre de 2016, 1.500 del 20 de diciembre de 2016, 1.167 del 21 de octubre de 2016, 294 del 9 de mayo de 2017, 238 del 11 de abril de 2017, 67 del 31 de enero de 2017, 165 del 8 de marzo de 2017, 438 del 26 de junio de 2017, 249 del 20 de abril de 2017, 77 del 6 de febrero de 2017, 243 del 12 de abril de 2017, 250 del 20 de abril de 2017, 105 del 14 de febrero de 2017, 337 del 1 de junio de 2017, 1.583 del 29 de diciembre de 2016, 75 del 3 de febrero de 2017, 1.454 del 15 de diciembre de 2016, 120 del 16 de febrero de 2017, 174 del 10 de marzo de 2017, 236 del 10 de abril de 2017, 116 del 15 de febrero de 2017, 1.436 del 7 de diciembre de 2016, 118 del 15 de febrero de 2017, y las Resoluciones Nros. 306 del 27 de diciembre de 2016, 97 del 18 de abril de 2017, 98 del 18 de abril de 2017, 127 del 9 de mayo de 2017, 128 del 9 de mayo de 2017, 130 del 9 de mayo de 2017, 131 del 9 de mayo de 2017, 135 del 9 de mayo de 2017, 136 del 9 de mayo de 2017, 207 del 21 de junio de 2017, 254 del 1 de agosto de 2017, 297 del 30 de agosto de 2017, 310 del 7 de septiembre de 2017, 311 del 7 de septiembre de 2017 y 351 del 21 de septiembre de 2017 de este Ministerio, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el Anexo II (IF-2018-11768987-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos detallados en el mismo y en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada una de ellas por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 971 del 7 de septiembre de 2016, 18 del 11 de enero de 2017, 1.544 del 26 de diciembre de 2016, 226 del 6 de abril de 2017, 275 del 28 de abril de 2017, 1.512 del 21 de diciembre de 2016, 170 del 9 de marzo de 2017, 1.416 del 6 de diciembre de 2016, 1.545 del 26 de diciembre de 2016, 215 del 29 de marzo de 2017, 1.481 del 19 de diciembre de 2016, y las Resoluciones Nros. 41 del 2 de marzo de 2017, 129 del 9 de mayo de 2017, 207 del 21 de junio de 2017, 254 del 1 de agosto de 2017, 297 del 30 de agosto de 2017, 311 del 7 de septiembre de 2017 y 351 del 21 de septiembre de 2017 de este Ministerio, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 19 de diciembre de 2017 inclusive, la designación transitoria de la Doctora María Valeria MOGLIANI (M.I. N° 22.410.404) que se detalla en el Anexo I (IF-2018-15774752-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por medio de la Decisión Administrativa N° 47 del 4 de febrero de 2016, las Resoluciones Nros. 285 del 7 de diciembre de 2016 y 297 del 30 de agosto de 2017 de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018 inclusive, la designación transitoria del Doctor Alfredo Antonio MALDONADO (M.I. N° 20.278.673) que se detalla en el Anexo I (IF-2018-15774752-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por medio de la Decisión Administrativa N° 1.341 del 18 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 351 del 21 de septiembre de 2017 de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado Convenio.

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase, a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive, la designación transitoria del Contador Público Nicolás BARATTUCCI (M.I. N° 18.802.029) que se detalla en el Anexo I (IF-2018-15774752-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por medio de la Decisión Administrativa N° 971 del 7 de septiembre de 2016, las Resoluciones Nros. 34 del 21 de febrero de 2017 y 254 del 1 de agosto de 2017 de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado Convenio.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos detallados en el Anexo I (IF-2018-15774752-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/04/2018 N° 24627/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Resolución 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15243798- -APN-SIU#MI del registro de este Ministerio, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en el marco de lo dispuesto a través del Reglamento denominado Plan Nacional de Hábitat, aprobado por Resolución MIOPV N°122/2017, y en la órbita de la Ex Secretaría de Vivienda y Hábitat se celebraron diversos convenios, los cuales contenían entre sus componentes módulos de Desarrollo Humano.

Que en función del reordenamiento de las áreas de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo se dictó el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, creándose en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

Que el referido Decreto, en su ANEXO II, aprueba la estructura y los objetivos de las unidades organizativas, entre las cuales se encuentran la de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Que en ese sentido, se encuentran entre los objetivos de la mencionada Secretaría los de promover a nivel nacional el desarrollo de ciudades y asentamientos informales compactos, inclusivos, sustentables y resilientes, mediante el diseño y ejecución de políticas y programas nacionales de infraestructura y servicios urbanos.

Que en función de las nuevas competencias asumidas por la SECRETARÍA corresponde readecuar de los convenios específicos firmados con las UNIDADES EJECUTORAS, el COMPONENTE relacionado al rubro de DESARROLLO HUMANO que se encuentre pendiente de ejecución, a los efectos de transferir el mismo a la ejecución de la obra física, la que deberá ser incorporado al COMPONENTE URBANO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio conforme el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Adhiérase a los Convenios firmados por la Ex SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, que se ejecutaron en el marco del Programa 37, Acciones del Programa "HÁBITAT NACIÓN" de la EX_SUBSECRETARIA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, la siguiente clausula: "Readecúense los fondos provenientes del componente de DESARROLLO HUMANO, pendientes de ejecución al 31 de enero de 2018".

ARTICULO 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1°, las Unidades Ejecutoras deberán acompañar en el plazo de 30 días contado desde la notificación de la presente, el nuevo proyecto ejecutivo, con su correspondiente plan de trabajo, cómputo y presupuesto, a los fines de ser incorporados a los convenios respectivos bajo apercibimiento de que dichos fondos sean desafectados.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente medida regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marina Klemensiewicz.

e. 16/04/2018 N° 24639/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 141/2018

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2018

VISTO el expediente N° EX-2017-034267083-APN-DDYME#MTU del registro del MINISTERIO DE TURISMO, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007, y su modificatorio, Decreto N° 72/2018 y la Resolución de la SGN N° 36 del 1° de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con líneas permanentes de comunicación e interacción entre los distintos órganos integrantes del Sistema de Control Interno y la máxima autoridad del Ministerio de Turismo, con el objeto de asistir y asesorar a éste, en el cumplimiento de sus responsabilidades, principalmente en lo que respecta al diseño, operación y mantenimiento del sistema de control interno, generación y presentación de información apta para la toma de decisiones, propuestas de organización y métodos de trabajo y seguimiento de la gestión operativa.

Que para ello resulta necesario un intercambio orgánico de conocimientos y experiencias entre los máximos niveles de decisión institucional y los órganos que conforman el control interno posterior, como estamento promotor del mejoramiento del sistema de información y control gerencial para la gestión.

Que un concepto moderno, dinámico y ejecutivo para facilitar e institucionalizar las condiciones descriptas es la conformación de un Comité de Control Interno.

Que en las "Normas Generales de Control Interno", aprobadas por Resolución SGN N° 172 del 4 de diciembre de 2014 y de aplicación en todo el Sector Público Nacional, se dispone expresamente que en cada organismo deberá constituirse un Comité de Control integrado, al menos, por un funcionario de máximo nivel y el Auditor Interno Titular, cuyo objetivo general será la vigilancia del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el mejoramiento continuo del mismo.

Que la conformación de un Comité de Control Interno proporcionara a la máxima autoridad de la organización una adecuada visión del funcionamiento del sistema de control interno y el ámbito donde deben canalizarse las propuestas de mejoramiento y fortalecimiento de las distintas áreas operativas de la entidad y de ella en su conjunto.

Que con la creación del Comité de Control Interno, se pretende obtener también una adecuada coordinación de las tareas que desarrollan los distintos órganos integrantes del Sistema de Control, evitando la superposición o reiteración de procedimientos, logrando una mayor eficacia en las metas de la gestión de control, requisitos básicos estos que deben prevalecer en toda organización.

Que el Comité de Control Interno, en su tarea de seguimiento de la implementación de las recomendaciones, integrará a distintos sectores componentes del sistema, como los organismos de control interno y externos, generadores de tales recomendaciones, con las áreas operativas pasibles de controles, responsables de la implementación, administración y seguimiento de las normas mínimas de control interno, asegurando de este modo el cumplimiento de sus intervenciones.

Que la ley mencionada en el Visto, determina que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION es el órgano rector del sistema de control interno del Sector Público Nacional, teniendo entre sus funciones dictar y aplicar normas de control interno y supervisar el funcionamiento de dicho sistema.

Que la Resolución N° 36 del 1° de abril de 2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprueba el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno que incluye instrumentos de control descriptos en sus respectivos anexos.

Que el artículo N° 101 de la Ley N° 24.156, dispone que “La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna

Que para ello se ha decidido conformar un Comité de Control Interno en el ámbito de este Organismo, y el correspondiente reglamento de funcionamiento.

Que la presente medida no crea unidad organizacional ni genera erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION E INVERSIONES TURÍSTICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 20 quáter de la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y su modificatorio, Decreto N° 72/18 y Decreto N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EI MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Comité de Control Interno en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, para dar apoyo al Sistema de Control Interno del Organismo, el cual estará integrado de manera permanente por el Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS -en representación del Titular de la Jurisdicción- el Titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURISTICA, el Titular de la SECRETARIA DE INNOVACION, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA, el Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, un funcionario designado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTICULO 2°.- El comité creado mediante el artículo precedente, en ningún caso anula o cercena la competencia de sus integrantes o de otros funcionarios de esta Cartera Ministerial, dado que el mismo es un ámbito de participación donde cada uno obra conforme su competencia, que le fuera atribuida por la ley o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las responsabilidades primarias y acciones, conformación y funcionamiento del Comité de Control Interno, que como Anexo IF-2018-11137686-APN-UAI#MTU forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a integrar el Comité de Control Interno creado por el artículo 1° de la presente resolución, a través del SÍNDICO JURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TURISMO, o de otro funcionario designado a tal fin, en carácter de miembro permanente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Gustavo Santos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24632/18 v. 16/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 300/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° 223.314/2012 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la ADDENDA 2018 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de ESPAÑA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

Que el objeto del convenio en cuestión radica en la necesidad de continuar con el Programa de Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior, previsto en la Orden TAS 357/2005 del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA.

Que, en la mencionada ADDENDA 2018 se ha actualizado la cuantía que el MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de ESPAÑA abonará al MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por cada uno de los beneficiarios.

Que en la cláusula SEPTIMA de la ADDENDA 2012, el MINISTRO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA delegó la firma de las sucesivas addendas del convenio mencionado, en el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 Septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE la ADDENDA 2018 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de ESPAÑA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sandro Taricco.

e. 16/04/2018 N° 24625/18 v. 16/04/2018

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Resolución 676/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1" (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1" (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que conforme el artículo 2° apartado 2.1 de dicho Convenio corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entre otras: “2.1.7. Elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas según su exclusivo criterio”.

Que por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el Anexo I de la misma, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” y aprobó: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos.

Que en el artículo 12, punto 12 del Decreto N° 118/2017 y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, se establece que cualquier comunicación escrita aclaratoria o modificatoria de la documentación licitatoria emitida por la Autoridad Convocante de oficio o como respuesta a consultas realizadas por los interesados será efectuada mediante Circulares.

Que en dicho marco, se ha elaborado documentación complementaria y modificatoria a la que fuera oportunamente aprobada por la Resolución N° 147/2018 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por la cual se efectuó el llamado a la Licitación Pública para el Proyecto denominado “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, confeccionándose en consecuencia los proyectos de CIRCULAR CON CONSULTA N° 4 y CIRCULAR SIN CONSULTA N° 9 para el mencionado Proyecto.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2018-16380678-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébanse la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4 y la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 9 en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa1” efectuado mediante la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que como Anexos I (IF-2018-16372849-APN-PYC#DNV) y II (IF-2018-16373526-APN-PYC#DNV) respectivamente forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y en el sitio web de las NACIONES UNIDAS – UN Development Business, en el sitio web del BANCO MUNDIAL denominado DG Market y en el sitio equivalente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 3°- Difúndanse la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4 y la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 9 en el sitio web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 4°- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA a fin de dar cumplimiento con los Artículos 2° y 3° precedentes.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publican, los mismos se encuentran disponibles en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, <http://www.vialidad.gov.ar>.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2899/2018

RESOL-2018-2899-APN-ENACOM#MM – Fecha 12/04/2018 –

EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del PLIEGO DE BASES que se aprueba en el artículo 2° de la presente Resolución. 2.- Aprobar el PLIEGO DE BASES de la Convocatoria a Concurso Público para la adjudicación de Aportes No Reembolsables en el marco del 'PROGRAMA CONECTIVIDAD' y su Apéndice I - 'Modelo de Convenio ANR', registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-13289652-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2018-11348537-APNDNFYD#ENACOM, los que en un todo forman parte integrante de la presente Resolución. 3.- La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria, se instrumenta a través del mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple. 4.- Para el cumplimiento de los compromisos resultantes de las adjudicaciones emergentes de la presente convocatoria, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá destinar hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 (FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL). 5.- La convocatoria dispuesta en el artículo 1°, deberá publicarse en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de TRES (3) días. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/04/2018 N° 24426/18 v. 16/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 730/2018

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° 3552/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN DEL ART. 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Emisiones de Renta Fija, la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, en sus incisos c), d) y g), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “la COMISIÓN”) llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables y establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos; llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la COMISIÓN queden comprendidas bajo su competencia; así como dictar las reglamentaciones que deberán cumplir dichos sujetos.

Que el Régimen de Transparencia en la Oferta Pública aprobado por Decreto N° 677/2001 incorporó las llamadas prácticas de gobierno corporativo, imponiendo a los participantes del Mercado de Capitales la revelación de información destacada, así como la obligación para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones de contar con un comité permanente dentro del Directorio, conformado en su mayoría por miembros independientes.

Que en tal sentido, la Ley N° 26.831, que derogó el Decreto N° 677/2001, receptó tales prácticas, estableciendo en su artículo 109 que las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deberán constituir un Comité de Auditoría que funcionará en forma colegiada con tres o más miembros del directorio, y cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente, delegando en la COMISIÓN la determinación de los criterios para ser calificado independiente.

Que en virtud de lo antedicho, la COMISIÓN ha establecido los criterios de independencia para los directores de las Emisoras en la Sección III del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), mientras que en el artículo 4° del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) ha fijado la obligación, en oportunidad de cada elección de directores, de los accionistas que propongan candidatos titulares o suplentes a la consideración de la asamblea de informar a la misma antes de la votación la condición de independientes o no independientes de los candidatos.

Que por su parte, el Código de Gobierno Societario [Anexo IV del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)], contempla una serie de recomendaciones acerca de la estructura y composición del directorio, entre ellas, que el número de miembros externos e independientes constituyan una proporción significativa en el Órgano de Administración de la emisora; y, en cuanto a la conformación de otros comités como los de Remuneraciones y Nombramientos, el mencionado código recomienda que estén compuestos por mayoría de miembros independientes.

Que la presente tiene como propósito modificar la reglamentación concerniente a los criterios y requisitos exigibles para que los miembros de los órganos de administración de las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones puedan ser considerados independientes.

Que el objetivo es redefinir el concepto de Director Independiente de manera más detallada, precisa y acorde con los criterios internacionalmente utilizados en la actualidad, adaptados a la realidad argentina, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de los estándares de gobierno corporativo en las sociedades fiscalizadas por la COMISIÓN.

Que así, se pretende generar un impacto en el ámbito del Mercado de Capitales que contribuya a la generación de un ecosistema de negocios más atractivo y previsible para el inversor, tomando en consideración que la efectiva incorporación del buen gobierno corporativo en las organizaciones resulta fundamental para garantizar la continuidad y sustentabilidad de los negocios.

Que conforme el Comité de Crecimiento y Mercados Emergentes (GEM, por sus siglas en inglés) de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés), los elementos esenciales de buena gobernanza para un Mercado seguro, eficiente y sustentable son: (i) un Directorio independiente, calificado y responsable, con atribuciones y prioridades claras; (ii) estructuras de remuneración transparentes, proporcionadas y sustentables; y (iii) sistemas de detección, control y mitigación de riesgos efectivos.

Que en tal contexto, cobra importancia la visión del Directorio como un cuerpo colegiado guiado por el interés social en el que cada uno de sus miembros está sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades que prescriben las normas aplicables, lo cual requiere que los directores estén dispuestos a, y tengan la efectiva capacidad de, llevar adelante juicios independientes, brindar una dirección objetiva a la administración y actuar en interés de la compañía, más allá de los intereses particulares de sus accionistas.

Que, para lograr este objetivo, el regulador debe encarar diversas acciones, una de las cuales es proveer a los regulados un marco de actuación claro y directrices para la formación de buenas prácticas relacionadas a la necesidad de contar con directorios más sólidos que ayuden a garantizar su buen funcionamiento y generen confianza a sus accionistas y grupos de interés.

Que a partir de los lineamientos considerados, la definición de “Director Independiente”, que reemplazará a la actualmente contenida en el artículo 11 del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se encuentra conformada por criterios positivos y negativos.

Que de acuerdo con el GEM, los atributos positivos comprenden: i) antecedentes profesionales adecuados, ii) capacidad de aportar experiencia y conocimiento en el desarrollo de la empresa, iii) integridad y altos estándares éticos, iv) buen juicio e inquietud, y v) participación constructiva, contribuyendo a la implementación de la estrategia.

Que es la inclusión de atributos positivos -como la competencia y las habilidades- en los criterios de independencia permitirán a los Directores Independientes desafiar las decisiones propuestas por otros miembros del directorio y contribuir de manera significativa a los objetivos estratégicos y la administración de las empresas.

Que el análisis realizado ha receptado los antecedentes de la legislación nacional en la materia, así como los Principios de Gobierno Corporativo de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), la definición propuesta por la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC por sus siglas en inglés) y el relevamiento comparado de algunas jurisdicciones como ser las de Brasil, Chile, Estados Unidos, España, México y Perú.

Que con relación a los Mercados, el artículo 31 de la Ley N° 26.831 establece que estos se constituirán como sociedades anónimas comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones.

Que con respecto a la condición de independencia de los Directores de los Mercados, resulta relevante el documento publicado por la IOSCO, denominado “Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero”, el cual contiene principios basados en recomendaciones destinadas a brindar pautas para el mejor funcionamiento de las “Infraestructuras del Mercado Financiero” (FMI por sus siglas en inglés), esto es, el sistema multilateral que reúne a las instituciones participantes dentro del Mercado de Capitales.

Que, concretamente, la adopción y aplicación de dichos principios tiene por finalidad fortalecer los esfuerzos en materia de reglamentación, supervisión y vigilancia que realizan las autoridades pertinentes y establecer normas mínimas para la gestión de riesgos.

Que, cabe destacar, los principios mencionados están basados en la experiencia colectiva de numerosos bancos centrales, organismos de reglamentación del mercado y otras autoridades pertinentes, razón por la cual, su utilización contribuye a garantizar que las infraestructuras del mercado financiero sean seguras y eficientes.

Que, en este sentido, el “Principio N° 2: Buen gobierno” -plasmado en el documento referido precedentemente- entiende por “...buen gobierno el conjunto de relaciones entre los propietarios de la FMI, el Consejo de administración (u órgano equivalente), la alta dirección y otras partes pertinentes, incluidos participantes, autoridades y demás grupos de interés (tales como clientes de los participantes, otras FMI interdependientes y el mercado en general)”.

Que, asimismo, dispone que “para lograr su independencia con respecto a la alta dirección, normalmente será necesaria la incorporación al Consejo de miembros no ejecutivos, incluidos consejeros independientes, en caso oportuno. La definición de consejero independiente varía y a menudo depende de las regulaciones y leyes locales, si bien la característica clave de la independencia es la capacidad para adoptar juicios objetivos e independientes una vez consideradas de manera equitativa toda la información y perspectivas pertinentes y sin que exista una influencia excesiva por parte de los directivos o bien de partes o intereses externos inapropiados. La definición exacta de independencia utilizada por una FMI deberá especificarse y divulgarse públicamente, y excluirá aquellas partes que tengan relaciones de negocio significativas con la FMI, partes en las que exista representación recíproca en los respectivos Consejos de administración, partes accionistas con capacidad de control y empleados de la organización”.

Que de lo expuesto, se desprende que el Director de un Mercado no reúne la condición de independiente cuando se observe una relación de negocio significativa con el Mercado.

Que corresponde dejar constancia de la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que en lo que respecta al resultado de la aplicación del procedimiento referido, se recibieron aportes cuyas constancias obran en el Expediente, de los cuales se receptaron las modificaciones propuestas a los incisos a), h) e i) del artículo 11 del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos c), d) y g), y 109 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 11 del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"CRITERIOS DE INDEPENDENCIA DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 11.- Se considerará que reviste la calidad de "independiente" aquel director cuya principal relación material con la emisora sea su cargo en el órgano de administración en el que se desempeña. Será designado teniendo en cuenta su trayectoria profesional, idoneidad, conocimientos calificados, independencia de criterio, económica y de intereses, considerando además que pueda desempeñar sus funciones de forma objetiva e imparcial. A los fines de esta definición se entenderá que un director no reúne la condición de independiente, cuando se den una o más de las siguientes circunstancias a su respecto:

a) Sea también miembro del órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los TRES (3) años inmediatamente anteriores.

b) Esté vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos TRES (3) años.

c) Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, la emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas". Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos TRES (3) años anteriores a la designación como director.

d) En forma directa o indirecta, sea titular del CINCO por ciento (5%) o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa".

e) En forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes y/o servicios -distintos a los previstos en el inciso c)- de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos TRES (3) años anteriores a la designación como director.

f) Haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por importes superiores a los descriptos en el inciso l) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias, de la sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas.

g) Reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso d) y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso e).

h) Se haya desempeñado como director en la emisora, su controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de DIEZ (10) años. La condición de director independiente se recobrará luego de haber transcurrido como mínimo TRES (3) años desde el cese de su cargo como director.

i) Sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían las condiciones de independencia establecidas en esta reglamentación.

El director que, con posterioridad a su designación, recayere en alguna/s de las circunstancias señaladas precedentemente, deberá ponerlo de manifiesto en forma inmediata a la emisora, la cual deberá comunicarlo a la Comisión y al o los mercados autorizados donde aquélla liste sus valores negociables inmediatamente de ocurrido el hecho o de llegado éste a su conocimiento.

En todos los casos las referencias a “participaciones significativas” contenidas en este artículo, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el CINCO por ciento (5%) del capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a “grupo económico” se corresponden a la definición contenida en el inciso e) apartado 3 del artículo 5° del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Deberá indicarse en la nómina de miembros del órgano de administración a publicarse en la Autopista de la Información Financiera el carácter de independiente o no de cada uno de sus integrantes”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 24 de la Sección VII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CARÁCTER DE INDEPENDENCIA.

ARTÍCULO 24.- Adicionalmente a las circunstancias descriptas en el artículo 11 del Capítulo III del Título II de estas Normas, en el caso de los Mercados se entenderá que un director no reúne la condición de independiente cuando:

a) Sea miembro del órgano de administración o fiscalización de una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, de Agente de Liquidación y Compensación y/o de Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado, o esté vinculado por una relación de dependencia con agentes miembros de tal Mercado;

b) En forma directa o indirecta, sea titular de una participación significativa en una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación o Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 2° del Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“DIRECTORES INDEPENDIENTES.

ARTÍCULO 2°.- Las Sociedades que estén obligadas a contar con miembros independientes en su órgano de administración deberán adecuar la composición de este órgano a los criterios de independencia establecidos en el artículo 11 del Capítulo III del Título II de estas Normas en la primera asamblea ordinaria que trate los asuntos incluidos en el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades a celebrarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2018”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Marcos Martín Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martín Hourbeigt, Director. — Martín José Gavito, Director.

e. 16/04/2018 N° 24799/18 v. 16/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4228****Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N° 2.522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución, reglamentó el Régimen de Identificación para determinadas mercaderías nuevas y de origen extranjero.

Que por razones operativas vinculadas con la disponibilidad de estampillas fiscales impresas en color verde, corresponde disponer, como medida transitoria, la utilización de las impresas en color naranja pastel a efectos de su sustitución y cumplimiento de la obligación de identificación establecida por la mencionada resolución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Administración Financiera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A efectos del Régimen de Identificación de Mercaderías, de la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, establécese -con carácter de excepción- la utilización de estampillas fiscales aduaneras impresas en color naranja pastel en sustitución a las de color verde para las mercaderías que deban ser identificadas con estas últimas, según lo previsto en la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta en el Artículo 1° será de aplicación para las entregas de estampillas que se efectúen a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Leandro German Cuccioli.

e. 16/04/2018 N° 24819/18 v. 16/04/2018

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 3517/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-7849-17-3 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que la firma FRESENIUS KABI S.A., denunció el extravío de una bomba infusora, marca APPLIX, modelo APPLIX SMART, serie N° 19801610.

Que en tal sentido la firma FRESENIUS KABI S.A. comunica que radicó la denuncia ante las autoridades de la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el extravío de una Bomba infusora, marca APPLIX, modelo APPLIX SMART, serie N° 19801610, cuya constancia obra a fs. 2.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) emite un informe a fs. 11, indicando que verificó la base de datos del Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, constatando que la firma FRESENIUS KABI S.A. posee autorizado el producto BOMBA PARA INFUSIÓN ENTERAL, marca APPLIX, modelo APPLIX SMART, serie N° 19801610, bajo registro N° PM-648-22.

Que por lo expuesto la DVS sugiere, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado toda vez que se trata de una unidad extraviada e individualizada, prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico: "BOMBA PARA INFUSION ENTERAL, marca APPLIX, modelo APPLIX SMART, serie N° 19801610."

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto: "BOMBA PARA INFUSION ENTERAL, marca APPLIX, modelo APPLIX SMART, serie N° 19801610, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 16/04/2018 N° 24797/18 v. 16/04/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS****Disposición 3518/2018****Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-897-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), puso en conocimiento que realizó una inspección en la sede de la DROGUERÍA RADIOGRÁFICA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA sita en la calle Montevideo N° 447 de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en el marco de Fiscalización de Medicamentos.

Que por Orden de Inspección N° 2017/2287-DVS-1294, de fecha 15 de junio de 2017, personal de dicha dirección observó irregularidades detectadas sobre el producto rotulado como DamPharma La salud en sus manos AGUA OXIGENADA 10 VOL, CONT. NETO 1000 ML, IND. Argentina, LOTE 7053- VTO 06/19 (datos consignados de manera escalonada y en imprenta), Elaborado por DamPharma La salud en sus manos, Legajo 2755, M.S. Res N 155 98, Tel/Fax: (011) 4431.7438, alfanofabio@hotmail.com Hortiguera 360 2° A.

Que en cuanto a la procedencia del respectivo producto la droguería le aportó a los fiscalizadores la documentación de compra emitida por la empresa DAMPHARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: factura tipo A N° 0002-00000062 (foja 9) de fecha 29 de marzo de 2017 y remito N° 0001-00000514 (foja 9 vuelta) de fecha 30 de marzo de 2017.

Que posteriormente, la DVS da intervención al área de productos cosméticos de la referida Dirección, bajo nota NO-2017-21248809-APN-DVPS#ANMAT.

Que el producto mencionado declara en su rotulado el número de legajo 2755 que corresponde a la firma COALIX SOCIEDAD ANÓNIMA habilitada como "Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas líquidas, semisólidas e hidroalcohólicos", por ello la DVS procedió a realizar una inspección en el establecimiento de la firma COALIX S.A. según O.I. N° 2017/4017-DVS-2244.

Que en el mismo, la directora técnica expresó que COALIX S.A. oportunamente figuró ante la ANMAT como elaborador contratado del producto denominado Agua Oxigenada 10 vol. Marca DAMPHARMA, con la finalidad de uso como decolorante y bajo la titularidad de la firma DAMPHARMA S.R.L. de acuerdo al trámite de inscripción N° 24520/2013.

Que la profesional declaró que si bien la firma fabricó una partida del lote 7053, la unidad exhibida no fue elaborada, envasada, acondicionada ni comercializada por COALIX S.A., por lo que no la reconoce como original de la firma.

Que en este sentido, expresó a los fiscalizadores que resultaría ser ilegítima ya que no se corresponde con la muestra original en poder del laboratorio en cuanto a las siguientes características visibles externas; a saber: 1) codificación de lote y vencimiento; el original presenta la impresión de manera lineal (lote al lado de vencimiento) con una tipografía de números y letras de mayor tamaño, con mayor realce de tinta negra y en formato QWERTY. Asimismo, se evidenció que los datos de número de lote y fecha de vencimiento se identifican con las letras L y V. A diferencia del producto descrito en A que identifica tales datos con los términos LOTE y VTO, y consigna la pertinente codificación de manera escalonada (lote arriba de fecha de vencimiento) con una tipografía de menor tamaño, menor realce de tinta negra y formato imprenta regular; 2) Envase: el producto original consta de un frasco plástico translúcido opaco con leyendas impresas en color celeste con menor realce de tinta; en tanto que el frasco del producto del ítem A es de color blanco con leyendas en color azul y cuya tipografía presenta mayor realce de tinta.

Que la directora técnica manifestó que la empresa COALIX S.A. ha notificado a la ANMAT su desvinculación con la firma DAMPHARMA S.R.L. como elaborador contratado del producto AGUA OXIGENADA 10 VOL. DAMPHARMA, según consta en la nota ingresada bajo el N° 035 del 6 de enero de 2017 (foja 16).

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT N° 8704 de fecha 27 de julio de 2017, esta Administración Nacional dispuso la baja del trámite de admisión N° 24520/2013, correspondiente al pertinente producto.

Que con fecha 15 de septiembre de 2015 (foja 20) se celebró entre la firma DAMPHARMA S.R.L. y esta Administración Nacional un acta de entrevista AE: 1509/001, en donde la firma DAMPHARMA S.R.L. (en carácter de titular y

responsable de la comercialización del producto) declaró como domicilio legal Santander N° 525, timbre 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la entrega de posteriores notificaciones.

Que por ello, la DVS procedió a citar al representante legal de la referida firma mediante nota N° 1710/847 remitida por correo postal (foja 21 y 21 vuelta) al domicilio declarado, y al día de los presentes actuados no ha dado respuesta a la notificación realizada.

Que cabe destacar que la firma no cuenta con habilitación sanitaria jurisdiccional para realizar ningún tipo de actividad productiva cosmética.

Que por otra parte, la DVS hizo saber que la empresa DAMPHARMA S.R.L. ha incurrido en la misma falta relevada y por Disposición ANMAT N° 2913/2017 se dispuso la prohibición del lote 4543 del producto en cuestión, que tramita bajo el expediente 1-47-1110-43-17-0.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios del producto relevado, toda vez que se trata de un producto ilegítimo que fue comercializado por la empresa titular pero que no fue elaborado en el establecimiento declarado ante esta autoridad sanitaria, que también difiere en las características de envase y rotulado respecto a las unidades originales, que se desconoce el establecimiento elaborador y si ha sido formulado de acuerdo con los lineamientos de la normativa vigente para productos cosméticos, es que la DVS sugirió la prohibición preventiva de comercialización y uso del producto rotulado como "DamPharma La salud en sus manos AGUA OXIGENADA 10 Vol., Cont. Neto 1.000 ml, Ind. Argentina, LOTE 7053 VTO: 06/19 (datos consignados de manera escalonada y en imprenta), Elaborado por DamPharma La salud en sus manos, Legajo 2755, M.S. Res. N 155-98, Tel/Fax: (011) 4431.7438, alfanofabio@hotmail.com, Hortiguera 360 2° A", y todos los lotes con iguales características de rotulado.

Que asimismo la DVS sugirió ordenar sumario sanitario a la firma DAMPHARMA S.R.L., por resultar titular y responsable de la comercialización del referido producto por los motivos expuestos precedentemente.

Que en esta instancia corresponde pronunciarse respecto de la iniciación del pertinente sumario.

Que el principio non bis in ídem establece el impedimento del doble juzgamiento cuando convergen el mismo sujeto, objeto y causa en una misma ilicitud, de manera tal que no le debe imponer 2 o más sanciones que sean la consecuencia de haber adoptado una conducta única.

Que este principio tiene garantía de rango Constitucional a partir de la Convención Americana de Derechos Humanos y el pacto de Derechos Civiles y Políticos incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75° inciso 22.

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que esta garantía no es sólo para el caso de cosa juzgada sino también para el supuesto de pretenderse un juzgamiento por separado de presuntos delitos resultantes de un único hecho.

Que procesalmente, a los fines de la aplicación de esta garantía, se requiere la concurrencia de las tres identidades: persona, causa y objeto. Sobre el este punto señala Binder que la doctrina exige la concurrencia de ellas: "En primer lugar, se debe tratar de la misma persona. En segundo lugar, se debe tratar del mismo hecho. En tercer lugar, debe tratarse del mismo motivo de persecución.

Que estas tres correspondencias se suelen identificar con los nombres latinos eadem persona, eadem res, eadem causa petenti" (BINDER, Alberto M. "Introducción al derecho procesal penal" Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000).

Que por el expediente 1-47-1110-43-17-0, en donde el producto observado presenta iguales características de ilegitimidad es que esta Dirección de Faltas Sanitarias entiende que corresponde prohibir el producto antes descripto y todos los lotes de la misma firma con iguales características de rotulado, y seguir el curso de la instrucción de sumario por el expedientes antes mencionado, atento que se le imputan la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 y evitar un dictamen en contrario por violar el principio de non bis in ídem.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos rotulados como "DamPharma La salud en sus manos AGUA OXIGENADA 10 Vol., Cont. Neto 1.000 ml, Ind. Argentina, LOTE 7053 VTO: 06/19 (datos consignados de manera escalonada y en imprenta), Elaborado por DamPharma La salud en sus manos, Legajo 2755, M.S. Res. N 155-98, Tel/Fax: (011) 4431.7438, alfanofabio@hotmail.com, Hortiguera 360 2° A" y todos los lotes con iguales características de rotulado, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 16/04/2018 N° 24758/18 v. 16/04/2018

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 10/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-12485047-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 82 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Ortopedia y traumatología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 82 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología ha sido reincorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología ha realizado la evaluación de la residencia de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Naval Buenos Aires Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de años sugerida por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología no es adecuada ya que la residencia se ajusta parcialmente a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1342/2007, los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015. Por ello, de acuerdo a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO propone acreditar la residencia en la categoría B por un período de 3 años

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha avalado las recomendaciones realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO con relación a la categoría de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Naval Buenos Aires Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Naval Buenos Aires Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Naval Buenos Aires Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa a los Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere emplear la guía para la formulación de programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 1342/2007).

b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).

c. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1993/2015.

d. Reducir la carga horaria de las Guardias durante el transcurso de la Residencia y ajustar la cantidad en el primer año de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

e. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

f. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia.

g. Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad y el cumplimiento de los tiempos pautados dentro del espacio de la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

h. Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro, según el Marco de Referencia de la Especialidad y los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

i. Sistematizar el registro de procedimientos realizados por los residentes, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

j. Ampliar las estrategias para evaluar competencias y las habilidades quirúrgicas utilizando distintos instrumentos para valorar el desempeño de los residentes en sus actividades.

k. Garantizar la formación de los residentes en metodología de la investigación y realizar actividades de investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad, estimulando la presentación/publicación de los trabajos de investigación en Congresos, Jornadas y revistas científicas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Naval Buenos Aires Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Javier O'Donnell.

e. 16/04/2018 N° 24502/18 v. 16/04/2018

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 716/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° S02: 003990/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992, y su modificatorio Decreto N° 763 del 7 de junio de 2016, que establece que en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los servicios públicos y los servicios de tráfico libre que tengan como origen, escala o destino la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán operar desde y hacia la ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO o desde y hacia la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DELLEPIANE. Asimismo prevé que la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas necesarias para asegurar el libre acceso de transportistas a las mencionadas terminales.

Que el citado Decreto establece en su Art. 2° la asignación de un rango de utilización, para la ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO, no menor a un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la totalidad de los servicios públicos y de tráfico libre que operen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Prevé a su vez que la Autoridad de Aplicación, excepcionalmente, podrá asignar un porcentaje de rango de utilización diferente, que en ningún caso será menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%), mediante resolución debidamente fundada.

Que dicho artículo establece asimismo que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijará en forma semestral, dentro de ese rango dispuesto, los porcentajes de servicios que operarán desde y hacia las Estaciones Terminales indicadas en el artículo 1°, sobre la base de la cantidad total de servicios previstos para dicho período, los orígenes y destinos preponderantes y la capacidad operativa de las infraestructuras, atendiendo también a la evolución de la demanda general y estacional.

Que resulta oportuno arbitrar las medidas necesarias que garanticen la continuidad, regularidad y calidad de los servicios de transporte por automotor de pasajeros, así como adoptar aquellas políticas que coadyuven a lograr una mayor eficiencia del servicio.

Que en tal sentido, la norma citada precedentemente promueve la reorganización de la operatoria actual de los servicios prestados en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en función de la descentralización de

la demanda, hoy concentrada en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO, teniendo como finalidad la mejora en la calidad de los servicios, y la utilización de la infraestructura existente en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DELLEPIANE.

Que esta COMISIÓN NACIONAL, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa señalada, instándose en reiteradas oportunidades a las empresas a presentar sus propuestas para prestar sus servicios en ambas terminales.

Que, transcurrido un tiempo razonable desde el dictado de la normativa mencionada, y habiéndose recibido por parte de algunas empresas propuestas con el fin de utilizar ambas terminales, resulta oportuno, fijar un porcentaje de servicios mínimos de ingresos y egresos a la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE DELLEPIANE.

Que tomaron intervención, la SECRETARIA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, la SECRETARIA de PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE y a la AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE en atención a sus competencias específicas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992, y su modificatorio Decreto N° 763 del 7 de junio de 2016 y por los Decretos N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y modificatorio y N° 911 del 7 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense para el mes de junio y el segundo semestre de 2018, los porcentajes de servicios que operarán desde y hacia las ESTACIONES TERMINALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de RETIRO y DELLEPIANE, conforme el cronograma que como ANEXO I (IF-2018-15569406-APN-STIEIP#CNRT) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24427/18 v. 16/04/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 120/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO las Disposiciones D.N. Nros 70 del 19 de febrero de 2014, 235 del 6 de julio de 2016 y 452 del 28 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término en el Visto puso en vigencia el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE) para la gestión de trámites que se realizan ante los Registros Seccionales, con el objeto de contribuir a un desempeño más eficiente en su gestión y en el servicio que éstos prestan a sus usuarios.

Que luego, mediante la citada Disposición D.N. N° 235/16, se incorporaron nuevos trámites a la nómina de los que pueden iniciarse vía SITE, estableciendo que esta petición importa inequívocamente la expresión de la voluntad del peticionario, a la vez que se habilitó el pago electrónico de los mismos.

Que con fecha 30 de octubre de 2017 se suscribió el Convenio entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), registrado bajo el número 26062803, por el cual se implementó el Sistema Osiris de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) para el cobro y gestión de la recaudación de las tasas registrales percibidas en el ámbito de esta Dirección Nacional, entre otras Direcciones de ese Ministerio.

Que esto posibilitó la utilización de ese Sistema de recaudación y sus respectivos módulos para la generación de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) para el pago en forma electrónica de los distintos aranceles y servicios prestados tanto por la propia Dirección Nacional como por los Registros Seccionales.

Que la plataforma Osiris permite individualizar a quien genera el VEP a través de su CUIT/CUIL, de manera tal que el SITE puede restringir el pago electrónico del trámite sólo a aquellos que se efectúan desde una cuenta asociada a la CUIT/CUIL del titular registral, cuando así lo requiera el trámite.

Que, consecuentemente, resulta posible en esta instancia establecer mejoras en el procedimiento de determinados trámites, de modo tal que los usuarios del sistema no necesiten concurrir a las sedes registrales para su culminación.

Que mediante Disposición N° DI-2016-452-APN-DNRNPACP#MJ esta Dirección Nacional habilitó los trámites de Informe de Estado de Dominio e Informe Histórico de Titularidad y de Estado de Dominio para que puedan ser peticionados y recibidos por los usuarios por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Parte Quinta.

Que para ello se tuvo en cuenta que resulta esencial la asimilación entre la firma presencial ante el funcionario habilitado para su certificación y la validación del sistema a partir de los datos bancarios del peticionante.

Que las normas que nos ocupan se fundan, asimismo, en las ventajas que ofrecen la eliminación de la carga manual de datos y la despapelización de las gestiones, todo ello en el marco del proceso de simplificación y digitalización de los trámites administrativos.

Que, en ese marco, se entiende conveniente avanzar en la simplificación del acceso del público usuario a los servicios que brinda este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a partir de la inclusión de nuevos trámites que puedan ser peticionados y recibidos por los usuarios por vía electrónica.

Que en esta instancia se entiende oportuno incorporar los trámites de Denuncia de Venta, Certificado de Dominio e Informe Nominal a la operatoria aquí descripta.

Que la presente medida encuentra fundamento en el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, que en sus Considerandos señala que “(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.”

Que, por otro lado, indica que “(...) la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.”

Que, finalmente, señala que “(...) la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.”

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en la Sección 1ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IV, los artículos que a continuación se indican:

“Artículo 23.- DENUNCIA DE VENTA ELECTRÓNICA. Cuando el titular registral sea una persona física, la comunicación indicada en el artículo 1° también podrá ser peticionada y recibida por éste en forma completamente electrónica.

A tal efecto, el titular registral deberá:

- a) Acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (SITE);
- b) Realizar la carga de la Solicitud Tipo “TP”;
- c) Generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) con su número de CUIT/CUIL;
- d) Abonar el arancel correspondiente a través de un sistema habilitado de pago electrónico, desde una cuenta bancaria registrada a su nombre;

e) Indicar la casilla de correo electrónico donde desee recibir el trámite.

f) Volcar los datos indicados en el artículo 2°.

g) Indicar la casilla de correo electrónico de la persona denunciada como comprador, si contara con ese dato.

Artículo 24.- Una vez que el requerimiento se visualice en la bandeja "SITE Pago", el Encargado deberá emitir el recibo, calificar y procesar el trámite imprimiendo la Solicitud tipo TP correspondiente, dentro de los plazos legales. En el espacio reservado en ella para la firma del titular registral deberá dejar constancia del número de VEP.

El documento será suscripto de manera electrónica por el Encargado del Registro Seccional interviniente y contendrá un código de validación que permitirá a los usuarios corroborar la información allí contenida por medio de la página web de esta Dirección Nacional.

Artículo 25.- La constancia de inscripción del trámite será remitida a la casilla de correo electrónico indicada por el peticionario.

Artículo 26.- El trámite de Denuncia de Venta Electrónica previsto en el artículo 23 de la presente Sección no resultará suficiente a los efectos de peticionar un trámite de transferencia en los términos del artículo 6° del Capítulo V de este Título II.

Artículo 27.- Cuando la Denuncia de Venta Electrónica ingresare fuera del horario de atención al público del Registro Seccional, deberá procederse a emitir el recibo de pago correspondiente con anterioridad a la apertura del día hábil siguiente."

ARTÍCULO 2°.- Incorporáse como artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 en el Capítulo VII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

"Artículo 8°.- CERTIFICADO DE DOMINIO ELECTRÓNICO. Cuando la solicitud indicada en el artículo 1° se efectuara por parte del titular registral, y éste fuera una persona física, también podrá ser peticionada y recibida en forma completamente electrónica.

A tal efecto, el titular registral deberá:

a) Acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (SITE);

b) Realizar la carga de la Solicitud Tipo "TP";

c) Generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) con su número de CUIT/CUIL;

d) Abonar el arancel correspondiente a través de un sistema habilitado de pago electrónico, desde una cuenta bancaria registrada a su nombre;

e) Indicar la casilla de correo electrónico donde desee recibir el trámite.

Artículo 9°.- Una vez que el requerimiento se visualice en la bandeja "SITE Pago", el Encargado deberá emitir el recibo, calificar y procesar el trámite imprimiendo la Solicitud Tipo TP correspondiente, dentro de los plazos legales. En el espacio reservado en ella para la firma del titular registral deberá dejar constancia del número de VEP.

El documento será suscripto de manera electrónica por el Encargado del Registro Seccional interviniente y contendrá un código de validación que permitirá a los usuarios corroborar la información allí contenida por medio de la página de internet de ésta Dirección Nacional.

Artículo 10.- El certificado será remitido a la casilla de correo electrónico indicada por el peticionario.

Artículo 11.- A los efectos de ejercer la reserva de prioridad en los términos del artículo 4°, bastará con que el peticionario indique el número del Certificado de Dominio Electrónico en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo utilizada para instrumentar el trámite de que se trate.

Artículo 12.- Cuando el Certificado de Dominio Electrónico ingresare fuera del horario de atención al público del Registro Seccional, deberá procederse a emitir el recibo de pago correspondiente con anterioridad a la apertura del día hábil siguiente."

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los trámites de Informe Nominal e Informe Nominal Histórico podrán ser peticionados y recibidos por los usuarios por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 21 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 122/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2018

VISTO la Disposición N° DI-2018-107-APN-DNRNPACP#MJ del 5 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición mencionada en el Visto se estableció la obligatoriedad de la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) a fin de abonar los aranceles y demás conceptos correspondientes a los trámites de inscripción inicial de dominio de automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que allí también se establece que el monto de dicho volante debe confeccionarse por el monto exacto que surja del estimador de costos implementado por la Disposición N° DI-2018-98-APN-DNRNPACP#MJ del 26 de marzo de 2018.

Que para la correcta implementación de ambas normas se requiere de un conocimiento acabado del manejo de las herramientas puestas a disposición de los Registros Seccionales y de los usuarios (VEP y Estimador de Costos).

Que, así las cosas, se entiende oportuno posponer la entrada en vigencia de la Disposición N° DI-2018-107-APN-DNRNPACP#MJ, con el objeto de que tanto la operatoria como las funcionalidades del sistema sean probadas por los usuarios antes de su obligatoriedad.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 2 de mayo de 2018 la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2018-107-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, el estimador de costos establecido por la Disposición N° DI-2018-98-APN-DNRNPACP#MJ podrá ser utilizado por los usuarios del sistema registral para el cálculo de los aranceles y demás conceptos que deban abonarse por los trámites de inscripción inicial de dominio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 16/04/2018 N° 24800/18 v. 16/04/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 96/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-06215011-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL con la función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro

de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó en el Anexo el "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL"

Que mediante Disposición ANSV N° 22 del 17 de enero de 2017 se incorporó y registró a la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A. al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A., desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar TREINTA (30) días hábiles administrativos previos a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO S.A. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Perez.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 97/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO: El Expediente N° EX-2018-05055844-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012 ANSV N° 168/2013, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014 y ANSV 121/2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mentada Dirección.

Que, en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la ya citada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de Abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la aludida Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Jurídica PATAGONIA SAFE WORK S.R.L. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica PATAGONIA SAFE WORK, C.U.I.T. N° 30-71208223-9, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la interesada iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica PATAGONIA SAFE WORK S.R.L. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 16/04/2018 N° 24741/18 v. 16/04/2018

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 365/2018

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 09/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00974238-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones Nros. 175 del 14 de abril del 2011, 921 del 13 de septiembre de 2017 y 256 del 3 de abril de 2018, todas del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, disponiendo en su artículo 1° que “La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado Nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma”.

Que de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene diversas funciones, entre ellas las receptadas en los incisos 1, 2, 4 y 7: “1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. 2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario. 4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario. 7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria”.

Que asimismo, el artículo 17 de la Ley precitada dispone que: “La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia”.

Que en razón de las funciones que competen a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el MINISTERIO DE SEGURIDAD le requirió la elaboración del Procedimiento Normalizado para el Control de la Aviación Comercial no Regular y de la Aviación General en el Ámbito Jurisdiccional de dicha Institución Policial, el cual fue finalmente aprobado por Resolución MS N° 175/11.

Que por Resolución MS N° 921/17 se sustituyeron los artículos 2 y 44 y se incorporaron los artículos 45, 46, 47 y 48 del Procedimiento Normalizado.

Que asimismo, por el Expediente citado en el Visto se propició una nueva modificación del Procedimiento en cuestión, sobre la cual ha tenido oportunidad de expedirse el servicio permanente de asesoramiento jurídico, sin formular objeciones a su respecto.

Que sin perjuicio de ello, la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD advirtió la necesidad de agilizar los procedimientos administrativos de reforma y actualización de la normativa técnica, conforme las buenas prácticas en materia de simplificación para el funcionamiento del Sector Público Nacional establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, instando a esta Fuerza de Seguridad a regular el referido Procedimiento Normalizado.

Que en tal sentido, la Resolución MS N° 256/18 derogó a su similar N° 175/11, manteniendo sus efectos hasta tanto esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA efectúe las regulaciones pertinentes en la materia.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN elaboró el proyecto pertinente, cuyo texto corresponde aprobar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 274/15.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA", que como Anexo (DI-2018-15214084-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia de la Disposición aprobada por el artículo que antecede, al COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/04/2018 N° 24397/18 v. 16/04/2018

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 366/2018

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05808463-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N°26.102 de Seguridad Aeroportuaria, la Resolución N° 175 del 14 de abril del 2011, texto modificado por la Resolución N° 921 del 13 de septiembre de 2017, y su derogatoria Resolución N° 256 del 3 de abril de 2018, todas del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución Conjunta N° 1 del 3 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Disposiciones Nros. 74 del 25 de enero de 2010 (Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil), 588 del 8 de septiembre de 2015, 1.142 del 3 de noviembre de 2017 y 365 del 9 de abril de 2018, todas del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145 del 22 de febrero de 2005, se creó la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Ley N° 26.102 tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, disponiendo en su artículo 1°: “La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado Nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma.”

Que de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene diversas funciones, entre ellas las receptadas en los incisos 1, 2, 4 y 7: “1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas, así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. 2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario. 4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario. 7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria”.

Que asimismo, el artículo 17 de la Ley precitada dispone: “La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia”.

Que por la Resolución MS N° 175/11, el MINISTERIO DE SEGURIDAD aprobó el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

Que por la Disposición PSA N° 588/15 se aprobó el RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE RIESGO (RESERVADO)”.

Que uno de los principios fundamentales de los sistemas establecidos para la protección de la aviación civil, comprende las medidas aplicadas en función de la evaluación de riesgo, con el objeto de lograr una adecuada administración de los recursos disponibles, afectados al cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, contra los actos de interferencia ilícita, teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos.

Que por Resolución Conjunta ANAC y PSA N° 1/17 se aprobó el “PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE AERONAVES EXCEPTUADAS”.

Que por la Disposición PSA N° 1142/17, se aprobó el Reglamento de Seguridad de la Aviación – RSA N° 9, como norma complementaria de la Resolución MS N° 175/11 y sus modificatorias.

Que por Resolución MS N° 256/18 se derogó la Resolución MS N° 175/11, instruyéndose asimismo a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a dictar el acto administrativo que regule la materia específica.

Que por Disposición PSA N° 365/18 se aprobó el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, el cual incorporó modificaciones al procedimiento homónimo anterior.

Que de conformidad a la actualización normativa de la temática, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN efectuó la revisión correspondiente a la Disposición PSA N° 1142/17, por la que se aprobó el Reglamento de Seguridad de la Aviación – RSA N°9.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es competente para suscribir el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda al “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 09 – PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, que como Anexo (DI-2018-15501848-APN-DDA#PSA), integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/04/2018 N° 24376/18 v. 16/04/2018

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 372/2018

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07884258-APN-DSA#PSA, el Anexo 17 a la Ley N° 13.891 CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 - PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la Disposición N° 318 del 15 de junio del 2015, ambas del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 constituye las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de "Estado Contratante", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye una de las normas principales del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de las personas, aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que no obstante lo expuesto, y cuando resulte necesario, el Programa puede ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Programa Nacional de Seguridad del Aviación Civil establece en su Apéndice N° 7 el "LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS" y en su Apéndice N° 9 el "PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS".

Que la experiencia ha demostrado que resulta necesario actualizar el listado de objetos prohibidos a los efectos de evitar que se introduzcan en zona estéril y con ellos pueda cometerse un acto de interferencia ilícita.

Que el ANEXO C al PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR que integra la Disposición PSA N° 318/15, incluye un "LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS".

Que conforme las competencias asignadas por la Resolución MS N° 1.015/12, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, como área técnica en materia de seguridad de la aviación, elaboró el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 2- LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS, que sustituirá los ya citados Apéndices N° 7 y N° 9 a la Disposición PSA N° 74/10 del Programa Nacional de la Aviación Civil de la República Argentina – "LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS" y "PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS" respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el Apéndice N° 7 “LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS” y el Apéndice N° 9 “PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS” a la Disposición PSA N° 74/10, PROGRAMA NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 2 – LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS, que como Anexo (DI-2018-15225387-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición, con carácter público.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el Anexo C – LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS - que integra la Disposición PSA N° 318/15.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese el Anexo a la presente medida, como ANEXO C al PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR que integra la Disposición PSA N° 318/15.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y su Anexo (DI-2018-15225387-APN-DDA#PSA), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2018 N° 24392/18 v. 16/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 38/2018

Bahía Blanca , Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO, la Disposición 525/13 (AFIP) y Disposición 317/2013 (SDG RHH), y

CONSIDERANDO,

Que, en dichos actos dispositivos se establece respectivamente el restablecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la asignación de las funciones pertinentes.

Que, por lo expuesto y atento razones funcionales, surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede de esta jurisdicción.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por Disposición 582/2015 (AFIP),

**EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la unidad de estructura Agencia Sede en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

1° Reemplazante	Cra. Marcela Alejandra GARAY (*) - Legajo N° 34.829/86
2° Reemplazante	Cra. Claudia Noemí PROIETTO (*) - Legajo N° 33.832/06
3° Reemplazante	Cr. Raúl Héctor ARISTEGUI (*) - Legajo N° 34.122/28

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.-Déjese sin efecto lo establecido en la Disposición 138/2015 (DI RBBL) de fecha 23/10/2015, referida al reemplazo dispuesto oportunamente para la Agencia Sede consignado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes designados como reemplazos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Camilo Manuel Merino.

e. 16/04/2018 N° 24678/18 v. 16/04/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL de SAN MARTÍN

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR
DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- * INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INGENIERÍA AMBIENTAL (3IA)
- * LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS HUMANAS (LICH)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 16 DE ABRIL DE 2018
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 16 DE MAYO DE 2018 - 17 HS.

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSAM: www.unsam.edu.ar/investigacion
Correo electrónico: vicerectorado@unsam.edu.ar / Tel.: (011) 4006-1500 ints. 1019/1050

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, Mesa de Entradas, (C1425FQB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Vicerrectorado - **UNSAM** - Edificio de Gobierno - Campus Miguelete - 25 de Mayo y Francia, (CP 1650) San Martín, Pcia. de Bs.As.

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

M. Laura Florentin, Jefe de Departamento de Organización y Desarrollo de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 16/04/2018 N° 24379/18 v. 16/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE GENERAL PICO**

ACTUACIÓN N°12570-175-2011

090-SC-16-2016/1

General Pico, 12 de Diciembre de 2017

VISTO las constancias de autos, de la actuación que tramita en esta División Aduana como sumario contencioso, registro 090-SC N°16-2016/1 caratulado: "VERÓNICA RISTAÑO S/INF. 970° del Código Aduanero - Ley 22.415"-, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de recibida la presente, más lo que por distancia corresponda de acuerdo a lo previsto en el art. 1036° del C.A., a: VERONICA L. RISTAÑO PASAPORTE N° Z8261959 con domicilio legal en calle Alicia Moreau de Justo N°416, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105° del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 970° del Código Aduanero. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, sita en calle José Viscardis N° 1450, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, (art. 1001° del C.A.), donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013° Inc. g) del Código Aduanero. En caso de plantearse cuestiones jurídicas, deberá contar obligatoriamente con patrocinio letrado -art. 1034° del C.A.-, o en su defecto, si lo hace a través de interpósita persona, el representante deberá, en su primera presentación acompañar la documental que acredite la personería invocada (arts. 1030° y 1031° del Código Aduanero). Asimismo se le hace saber que abonando dentro de los DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa que le pudiere corresponder, se extinguirá la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930° y cc. del C.A.).-

Monto mínimo de la multa por vencimiento de plazo art. 970° del C.A. Régimen Exp. Temporal - Automotor - (\$70871,35) pesos setenta mil ochocientos setenta y uno con 35/100.-

Por otra parte se informa que los tributos adeudados por la importación del vehículo son (U\$S5192,04) dólares cinco mil ciento noventa y dos con 04/100.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Alina R. Dominguez, Administrador (I), Aduana General Pico.

e. 16/04/2018 N° 24434/18 v. 16/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

Prof. Salvador Mazza, 13 de Abril de 2018

ASUNTO: MERCADERIAS P/AFECTACION LEY 25603

La Aduana de Pocitos, informa la existencia de un vehículo en situación del Art. 417 del CA, comisado en causa de contrabando de estupefacientes por lo que de no mediar objeción alguna, dentro del plazo de 30 (treinta) días

de publicada la presente -por unica vez conforme las previsiones del Art. 1° de la Ley 25603- que se procederà a poner los rodados mencionados a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según lo normando en el art. 5° de la Ley 25603. FIRMADO: Administrador Aduana de Pocitos.-

Actuacion	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
SP 3239/2014 "Victor Ibarra Suarez s/inf. Art. 864 inc d) 866 y 876 del CA"	Minibus usado, Marca JAC Modelo IK6700KA AC 3,8 2P 4X2 TN – Dominio Ecuatoriano GSL6998 Motor N° 89097800 Chasis N° LJ16AE4D7E2000022	Causa Judicial 9630/2014 JFORAN

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 16/04/2018 N° 24607/18 v. 16/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA
ADUANA DE SAN PEDRO

Se NOTIFICA a las personas que se detallan a continuación en el marco de los sumarios contenciosos allí mencionados que tramitan por ante esta Aduana, la providencia que en su parte pertinente se transcribe..“Visto el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparencia... en el plazo que le fuera conferido para contestar la corrida de vista, se lo DECLARA REBELDE en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero”. “Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N°1.106 del citado Código “El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá”. “TÉNGASE por constituido el domicilio... a los efectos del presente sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Of. Sumarios, sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del citado Código. NOTIFÍQUESE (cfr. art. N°1.037 inc. g, en la forma prevista por el Artículo N°1013 inc. i del Código Aduanero).

SUMARIO - ACTUACIÓN	INTERESADO	INFRACCIÓN
060-SC-71-2017/3 - 17215-12-2017	FRANCO EMIGDIO FIERRO D.N.I. N°33.565.240	987
060-SC-71-2017/3 - 17215-12-2017	FACUNDO SIMÓN VILLALBA D.N.I. N°39.398.157	987
060-SC-71-2017/3 - 17215-12-2017	ÁNGEL SEBASTIÁN YEPE D.N.I. N°32.434.787	987
060-SC-9-2018/5 - 17215-10-2017	CLAUDIA MARGARITA CHOQUE D.N.I. N°29.320.488	986/987
060-SC-10-2018/4 - 17215-11-2017	TORIBIO MOLLOJA D.N.I. N°92.666.280	986/987
060-SC-11-2018/2 - 12631-160-2017	CANAVIRI FLORES BROBER ABDIAS C.I. BOL N°5.295.605	986

Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling - Administrador (Int.) Aduana de San Pedro.

Walter G. Kissling, Administrador (Int.), Aduana San Pedro.

e. 16/04/2018 N° 24745/18 v. 16/04/2018



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE


BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA
ADUANA DE SAN PEDRO

San Pedro, 10 de Abril de 2018.

Por ignorarse el domicilio y conforme a lo estipulado en el punto K de la Instrucción General N°09/17 (DGA), atento que resulta aplicable la pena de comiso sobre la mercadería en trato, se INTIMA en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificado el presente al Sr. Elías Peña Luizaga C.I. N°3.752.363 a acreditar su condición fiscal para retirar la mercadería (Acta Lote 2017-060-000011) previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio, bajo apercibimiento de tener por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y proceder a su comiso, otorgándole a la mercadería el tratamiento previsto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero, ley 22.415. NOTIFÍQUESE conforme lo establece el Artículo N°1.012 inc. c), en la forma prevista por el Artículo N°1013 inc. i) del Código Aduanero. Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling, Administrador Aduana de San Pedro.

Walter G. Kissling, Administrador (Int.), Aduana San Pedro.

e. 16/04/2018 N° 24753/18 v. 16/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIV. SECRETARIA DE ACTUACION N°4

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de las firmas que mas abajo se detallan dispónese la notificación por edicto de la resolución definitiva dictada en cada una de las actuaciones allí indicadas.en trámite ante la Div. Sec. N°4(DEPRLA) sita en Azopardo 350 PB-CABA. A tal fin se hace saber que las resoluciones definitivas dictadas en el proceso para las infracciones pueden ser objeto de apelación al TFN o a la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el plazo de los 15 (quince) días de notificada la misma art. 1132 y cc. del CA. Asimismo dicha situación debe ser acreditada en autos en los términos del art. 1138 del CA.

SIGEA	IMPUTADA	TRIBUTOS U\$S (DI-TE-IVA)	TRIBUTOS \$ (IVA AD - IG)	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12210-3996-2008	DISTRIBUTION COMPANY ARGENTINA S.A. CUIT 30-70861472-2	U\$S 138,20	\$434,75	5163/2016	Abog. MARIA SUSANA SALADINO JEFE (int)- DPTO. PROC.LEGALES ADUANEROS

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/04/2018 N° 24630/18 v. 16/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "B" 11684/2016

05/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Centrales de Información - Central de Cheques Rechazados - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Texto Ordenado de Centrales de Información.

Al respecto, el mecanismo de consulta a través del cual el público en general podrá acceder a la información prevista en las Bases de Datos correspondientes a la Central de Cheques Rechazados y a la Central de Deudores

del Sistema Financieros estará disponible ingresando a través del acceso con clave fiscal de AFIP y efectuando los siguientes pasos:

- Acceso al sitio web de AFIP (www.afip.gob.ar) a través de Clave Fiscal
- Ir a Administrador de Relaciones de Clave Fiscal (sólo la primera vez)
- Adherir servicio
- Seleccionar el logo del Banco Central de la República Argentina
- Servicios Interactivos
- Descarga de archivos referente a cheques y deudores del sistema financiero
- Confirmar
- Salir / Cerrar sesión

Una vez adherido al servicio de descarga de archivos de cheques y deudores, esta opción aparecerá en su menú de servicios habilitados cada vez que acceda con su clave fiscal.

- Ingresar nuevamente al sitio web de AFIP (www.afip.gob.ar) a través de Clave Fiscal
- BCRA – Cheques y Deudores
- Descarga y Aceptación de Términos y Condiciones

Por último, se señala que aquellos que seleccionen esta opción, deberán prestar declaración jurada respecto del conocimiento de las disposiciones y sanciones previstas en la Ley de Protección de los datos Personales –incluyendo el deber de inscripción ante el Registro Nacional de Base de Datos, en los casos que corresponda.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 16/04/2018 N° 24769/18 v. 16/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11687/2018

12/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 16/04/2018 N° 24781/18 v. 16/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11688/2018**

12/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo \(UVA\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_valor_adquisitivo(UVA)_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 16/04/2018 N° 24779/18 v. 16/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6476/2018**

26/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular. RUNOR 1 – 1390. Régimen Informativo Estados Financieros para Publicación Trimestral / Anual.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6365 vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 12 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central".

En tal sentido, se reseñan las principales adecuaciones:

- Ampliación del campo 28 del diseño de registro.
- Adecuación del Anexo 3 en cuanto a las partidas que admiten el signo negativo.
- Recodificación de las partidas del Anexo 14.
- Adecuación de los códigos de error 27 y 32.
- Adecuación de los controles previstos en el punto 12.8.1., en lo relativo a los anexos B, C, D e I.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 16/04/2018 N° 24765/18 v. 16/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6477/2018**

26/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular. RUNOR 1 – 1391. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Período 2018-2019.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar en la Sección 35. de "Presentación de informaciones al Banco Central"

En tal sentido, se destacan las principales modificaciones:

• Incorporaciones

- Punto 35.4. Cuadro V – Informe de autoevaluación del capital: Instrucciones para el envío de la información en formato "PDF" a través del sitio de Internet del BCRA (<https://www3.bcra.gov.ar>).

• Adecuaciones

- Puntos 35.1.1.7. y 35.2.2.10: cálculo partida 630010.

- Puntos 35.1.4. (Apartado II – Proyecciones) y 35.2.4. (Apartado IV – Pruebas de estrés) relacionados con la integración de la partida 524000 Otros Egresos Financieros.

- Punto 35.2.4. (Apartado IV – Pruebas de estrés) respecto de la integración de la partida 210100 Activos intangibles del Cuadro A1.

- Puntos 35.3.1.2. y 35.3.1.4.: aclaraciones respecto del canal de envío y características de los archivos.

- Control 22: partidas alcanzadas.

Por último, les señalamos que los archivos que se presenten a efectos de dar cumplimiento a los Apartados I y V, según las especificaciones contenidas en las normas de "Presentación de Informaciones al Banco Central", deben incluir una nota –escaneada– dirigida a la Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento de Entidades Financieras - Gerencia de Supervisión que corresponda, la cual deberá estar firmada por el Responsable Máximo de la Entidad Financiera y el Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 16/04/2018 N° 24764/18 v. 16/04/2018

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6478/2018**

28/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1278. R.I. Plan de negocios y proyecciones e Informe de Autoevaluación de Capital. Período 2018/2019.

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto extender -con carácter excepcional- los plazos para la presentación del Régimen Informativo de la referencia.

En tal sentido, les informamos los nuevos vencimientos:

- Apartados I y II: 10/04/2018.

- Apartados IV y V: 27/04/2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 16/04/2018 N° 24766/18 v. 16/04/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 60MS01 obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 60MS01, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar NIDERA A 5909 RG en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 60MS01 se diferencia de NIDERA A 5909 RG en su color de vaina. 60MS01 presenta color de vaina tostada mientras que NIDERA A 5909 RG tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2011. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/04/2018 N° 24702/18 v. 16/04/2018

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

EDICTO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a propietarios, armadores, representantes legales, y/o legítimos interesados de los restos correspondientes al naufragio no identificado que se hallaba hundido en el Antepuerto de Dársena Norte, junto al ingreso de la Dársena A del Puerto Nuevo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en posición latitud 34° 35,43'sur y longitud 058° 22,02' oeste, que el mismo fue extraído de las aguas por el GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL, autorizado por la esta Autoridad Marítima mediante Disposición DISFC-2017-491-APN-PNA#MSG, bajo los términos del artículo 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), en razón de que impedían el normal escurrimiento de las aguas de las descargas pluviales que vierten en el lugar; quedando depositados los restos náufragos a su disposición en el predio de la firma Puerto Retiro S.A. sito en Av. Antártida Argentina N° 555 C.A.B.A.-

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 16/04/2018 N° 24580/18 v. 18/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-344-APN-SSN#MF - Fecha: 11/04/2018

Visto el EX-2017-25433241-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A PRONTO PAGO S.A. (CUIT N° 30-69746727-7) EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/04/2018 N° 24581/18 v. 16/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-347-APN-SSN#MF - Fecha: 11/04/2018

Visto el Expediente SSN: 0020977/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DERÓGUESE EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 40.027 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/04/2018 N° 24794/18 v. 16/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 343-APN- SSN#MF - Fecha: 11/04/2018

Visto el EX-2017-23013642-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A TINSA S.A. (CUIT N° 30-70758637-7) EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/04/2018 N° 24795/18 v. 16/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 345-APN- SSN#MF - Fecha: 11/04/2018

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2018-08998958-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 16/04/2018 N° 24796/18 v. 16/04/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos o Depósito Multistore, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CODIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
1	05	ARBAIEGLV080700549747 18067MANI001383H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAIEGLV080700542831 18067MANI001383H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI770275436 18067MANI001418G	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI7866A1XOBPE 18067MANI001437H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI963333170 18067MANI001418G	TECNOMYL SA	30-61925748-7	Servicios Multistore SRL
1	05	ARBAILUH/SG552/USH/1718 18067MANI001629K	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial de Puertos

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 13/04/2018 N° 24147/18 v. 17/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. Fernando Augusto CYRULNIK (D.N.I. N° 21983037) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1540, Expediente N° 100.331/17 - caratulado Flowboy S.R.L. que se le instruye atento el artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuere pertinente-, con más las adecuaciones requeridas por el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, y en cual se dictó la Resolución N° 46 de fecha 17/01/18. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Vanina R. Lanciotti, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — Gloria E. Iglesias Russo, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 12/04/2018 N° 23511/18 v. 16/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° RESFC-2018-530-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ENTEMA LTDA., MATRICULA 16.588; COOPERATIVA DE TRABAJO PLATENSE LTDA., MATRICULA 16592; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS GENERAL SAN MARTIN LTDA., MATRICULA 16.641; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOCARE ARGENTINA LTDA., MATRICULA 16.649; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERGRAFICA LTDA., MATRICULA 16.671; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO DE ELECTRICIDAD Y AFINES LTDA., MATRICULA 16.705; COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA., MATRICULA 16.713; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS TURISTICOS DEL SUD LTDA., MATRICULA 16.755; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER-TRAC PUERTO NUEVO LTDA, MATRICULA 16.815; COOPERATIVA DE TRABAJO OPUS 24 PRODUCCIONES LTDA., MATRICULA 16.823; COOPERATIVA DE TRABAJO NOR-SUR LTDA., MATRICULA 16.838; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIR LTDA., MATRICULA 16.877; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE AGOSTO LTDA., MATRICULA 16.910; COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE FEBRERO LTDA., MATRICULA 16.920; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERCOM INFORMATICA Y COMUNICACIONES LTDA., MATRICULA 16.922; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE ASIUSTENCIA DOMICILIARIA INTEGRAL AL ANCIANO LTDA., MATRICULA 16.936; COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTIR DE MEDICINA INTEGRAL LTDA., MATRICULA 16.940; COOPERATIVA DE TRABAJO "EXCELLENT" LTDA., MATRICULA 16.998; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ANTARES LTDA., MATRICULA 16.999; COOPERATIVA DE PROISION DE SERVICIOS OPICOOP LTDA., MATRICULA 17.000, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/04/2018 N° 23599/18 v. 17/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2014-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL ATLANTICO" LIMITADA, matrícula N° 21.762, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/04/2018 N° 23832/18 v. 17/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina